

Señor

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL**

Chía – Cundinamarca

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO EN CONTRA DE FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

Radicado: 25175400300120210011400

Cordial saludo

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendaro 9 de diciembre de 2021 por medio del cual se tiene por notificado personalmente a los demandados el día 27 de julio de 2021 y en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el auto atacado que la notificación a los demandados se dio de manera personal el pasado 27 de julio de 2021 guardando consonancia con lo registrado en el microsítio web del despacho.

Sujetos Procesales	Ingresos y Salidas	Notificaciones
<p><b>DEMANDANTE:</b> 19429753 - CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO</p> <p><b>DEMANDADO:</b> 19114477 - FAURICIANO GUERRERO DÍAZ</p> <p><b>DEMANDADO:</b> 51564862 - LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO</p>	<p><b>Decisión:</b> <b>MANDAMIENTO DE PAGO Y CAUTELARES</b></p> <p><b>Clase:</b> INTERLOCUTORIO</p> <p><b>Ingreso:</b> 2021-03-09 <b>Salida:</b> 2021-04-29 <b>Estado:</b> 2021-04-30</p> <p><b>Observación:</b></p> <hr/> <p><b>Decisión:</b> <b>DECRETA SECUESTRO</b></p> <p><b>Clase:</b> SUSTANCIACION</p> <p><b>Ingreso:</b> 2021-05-28 <b>Salida:</b> 2021-06-24 <b>Estado:</b> 2021-06-25</p> <p><b>Observación:</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2021-07-27 - En la fecha se notificó el señor FAURICIANO GUERRERO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.477 y la señora LUZ NYDIA BARÓN DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.564.862, en calidad de demandados.</p>

Projudix © - 2008 - 2019

No obstante lo anterior, el despacho pasa por alto que con anterioridad a la fecha en la cual se presentaron los demandados, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Baron de Guerrero, ha recibir la notificación personal en la sede del Juzgado, **ya habían sido notificados por aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.**

Lo manifestado anteriormente se acredita con las siguientes actuaciones al interior del proceso y que fueron puestas en conocimiento del despacho oportunamente:

1. En fecha 7 de julio de 2021 fueron enviados los citatorios a los dos demandados, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., en la dirección informada en el escrito de la demanda; citatorios que fueron entregados exitosamente de acuerdo con lo certificado por la empresa de correos Interrapidísimo.
2. La noticia de entrega exitosa de los citatorios fue puesta en conocimiento del Juzgado el día martes 13 de julio de 2021 mediante correo enviado a las 12:43 con acuso de recibido de parte de la señora Luz Santana (adjunto en 9 folios el memorial remitido con pruebas de entrega de los citatorios y correo electrónico a su despacho).
3. Con lo anterior, los dos demandados tenían 5 días para comparecer al Juzgado a recibir la notificación personal; términos que contaros desde el día jueves 8 de julio de 2021 y vencieron el día miércoles 14 de julio de 2021.
4. Ante la ausencia de los dos demandados para recibir la notificación personal dentro del término establecido en el art. 291 del C.G.P., el suscrito procedió a remitir la notificación por aviso de que trata el art. 292 *ibidem*, en fecha 17 de julio de 2021.
5. Las dos notificaciones por aviso fueron exitosamente entregadas a los demandados en fecha lunes 19 de julio de 2021, considerándose surtida al finaliza el día siguiente a dicha entrega; vale decir encontrándose notificados los demandados desde el día miércoles 21 de julio de 2021.
6. La noticia de entrega exitosa de las notificaciones por aviso fue puesta en conocimiento del Juzgado el día viernes 30 de julio de 2021 mediante correo enviado a las 10:32 con acuso de recibido de parte de la señora Luz Santana (adjunto en 101 folios el memorial remitido con pruebas de entrega de los avisos y correo electrónico a su despacho).
7. Al tenor del numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos los demandados pueden formular excepciones dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.
8. Para el caso que nos ocupa y debido a que la notificación por aviso cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G.P. y que adicionalmente fue puesta en conocimiento oportunamente a su despacho, los demandados contaban con 10 días para proponer excepciones; término que se debe contabilizar a partir del día miércoles 21 de julio de 2021.
9. Así las cosas resulta claro que la parte pasiva contaba hasta el día martes 3 de agosto de 2021 para formular las excepciones que quisiera hacer valer dentro del asunto de la referencia; situación a todas luces no sucedió por cuanto su apoderado contestó la demanda y formuló excepciones solo hasta el día 10 de agosto de 2021.

## PETICIÓN

**Primero:** Solicito, con el acostumbrado respeto, se revoque el auto calendarado 9 de diciembre de 2021 por cuanto la notificación a los demandados no se dio de manera personal sino que fueron **NOTIFICADOS POR AVISO** el día miércoles 21 de julio de 2021.

**Segundo:** En consecuencia se tenga por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** y **SE DESESTIME LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES** por haber sido presentadas de manera extemporánea.

**Tercera:** Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., se ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 29 de abril de 2021, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a los demandados, lo mismo que ordenar el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

## ANEXOS

Adjunto al presente recurso:

- Correo electrónico informando entrega de los citatorios, de fecha 13 de julio de 2021 a las 12:43 con su acuse de recibido por parte del Juzgado.
- Memorial con anexos de los citatorios.
- Correo electrónico informando la notificación por aviso de los demandados, de fecha 30 de julio de 2021 a las 10:32 con su acuse de recibido por parte del Juzgado.
- Memorial informando la notificación por aviso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo como sustento legal del presente recurso, los artículos 291, 292, 318, 440, 442 del Código General del Proceso, artículo 29 Constitucional, derecho fundamental al debido proceso y el artículo 230 *ibidem*.

Del señor Juez, atentamente:



**JOSÉ DAVID LEON PARRA**

CC 1.014.206.879 de Bogotá D.C.

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura



David Leon &lt;abogadodavidleon@gmail.com&gt;

---

**Informe de entrega citatorios 2021 - 00114**

2 mensajes

**David Leon** <abogadodavidleon@gmail.com>

13 de julio de 2021, 12:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

SEÑOR JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

RADICADO: 202100114

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO CC 19.429.753

DEMANDADOS: FAURICIANO GUERRERO DIAZ CC 19.114.477 y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO CC 51.564.862

Cordial saludo

Adjunto 1 archivo pdf con 7 folios, informando entrega de los citatorios a los demandados.

--

Atentamente:

**Josè David Leòn**

CC 1.014.206.879 de Bogotá

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura

Cel.: (+57) 318 644 6055

**Aviso Legal:** Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Remitente notificado con  
Mailtrack**Informe entrega de citatorios 2021- 00114.pdf**

999K

---

**Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia** <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14 de julio de 2021, 11:16

Para: David Leon &lt;abogadodavidleon@gmail.com&gt;

***Buenas tardes******Acuso recibo******Cordialmente,******LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

---

**De:** David Leon <[abogadodavidleon@gmail.com](mailto:abogadodavidleon@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 12:43

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Informe de entrega citatorios 2021 - 00114

[El texto citado está oculto]

Señor

**JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL**

Chía – Cundinamarca

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO EN CONTRA DE FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

Radicado: 251754003001**20210011400**

Cordial saludo

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, respetuosamente por medio del presente escrito informo al Despacho que fue enviado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los demandados, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nidia Baron de Guerrero, siendo exitoso en su entrega en el sentido de haber sido recibidos conforme lo certifica la empresa de correo Interrapidísimo.

Adjunto con el presente escrito, los citatorios enviados a los demandados debidamente cotejados, junto con las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correo Interrapidísimo y las guías de los envíos.

Del señor Juez, atentamente:



**JOSÉ DAVID LEON PARRA**

CC 1.014.206.879 de Bogotá D.C.

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura



Régimen Común Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18764005094371 01/10/2020 Pref 25C3 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189  
**INTER RAPIDISIMO S.A.** No. 700057172371  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones  
 Fecha y Hora de Admisión: 07/07/2021 16:25  
 Tiempo estimado de entrega: 08/07/2021 18:00

7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65A - 69 - PBX 5605000 Cel. 321 2554455  
 Dirección: Calle 18 # 65A - 69 - PBX 5605000 Cel. 321 2554455  
 Ciudad: Bogotá D.C. C.O. G.D. B.O. No. 700057172371

<b>DESTINO</b> Cod. postal: 250001300		<b>ZONA URBANA</b>	
<b>CHIA\CUND\COL</b>		DOCUMENTO <b>Z29</b>	CARGA <b>Z</b>
<b>DESTINATARIO</b> CC <b>FAURICIANO GUERRERO DIAZ.</b> CL 5 # 1 C - 79 IN 20		<b>REMITENTE</b> CC 3186446055 <b>JOSE DAVID LEON PARRA</b> OFICINA CAJICA  3186446055 CAJICA\CUND\COL	
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700057172371		 700057172371	
<b>DESPACHOS</b> Casilleros → <b>BOG 380</b> Puertas → <b>20-15</b>		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$0</b>	
<b>DATOS DEL ENVÍO</b> Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: ART 291 CGP		<b>LIQUIDACIÓN</b> Valor Flete \$10.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep \$0,00 Valor total: \$10.500,00 Forma de pago: CONTADO	
<b>Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -</b>			



**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 07/07/2021 16:25  
**INTER RAPIDISIMO S.A.** NIT: 800251569-7 No. 700057172371  
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones  
 Tiempo estimado de entrega: 08/07/2021 18:00

7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65A - 69 - PBX 5605000 Cel. 321 2554455  
 Dirección: Calle 18 # 65A - 69 - PBX 5605000 Cel. 321 2554455  
 Ciudad: Bogotá D.C. C.O. G.D. B.O. No. 700057172371

<b>DESTINO</b> Cod. postal: 250001300		<b>ZONA URBANA</b>																					
<b>CHIA\CUND\COL</b>		DOCUMENTO <b>Z29</b>	CARGA <b>Z</b>																				
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700057172371		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$0</b>																					
<b>Remite:</b> <b>JOSE DAVID LEON PARRA</b> CC 3186446055 / Tel: 3186446055 CAJICA\CUND\COL		Como remitente Consulte el contrato. guía, remesa en www.interrapidisimo.com Tratamiento de datos peso																					
<b>Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$12.500,00</b> <b>Dice Contener: ART 291 CGP</b>		<b>Valor Flete \$10.250,00</b> <b>Valor sobre flete \$250,00</b> <b>Valor otros conceptos \$0,00</b> <b>Valor total: \$10.500,00</b> Forma de pago: CONTADO																					
<b>PARA: FAURICIANO GUERRERO DIAZ.</b> CL 5 # 1 C - 79 IN 20																							
<b>RECIBIDO POR:</b>		<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>																					
X		1-Entrega exitosa 3-Dirección errada 5-Refusado 6-Otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside																					
		<table border="1"> <tr> <th>No. Gestión</th> <th colspan="4">Fecha 1er intento de Entrega:</th> </tr> <tr> <td></td> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> <tr> <th>No. Gestión</th> <th colspan="4">Fecha 2do intento de Entrega:</th> </tr> <tr> <td></td> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> </table>		No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:					DÍA	MES	AÑO	HORA	No. Gestión	Fecha 2do intento de Entrega:					DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:																						
	DÍA	MES	AÑO	HORA																			
No. Gestión	Fecha 2do intento de Entrega:																						
	DÍA	MES	AÑO	HORA																			
<b>Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -</b>		<b>Mensajero:</b>																					

**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**  
 LICENCIA 1189



**CERTIFICADO DE ENTREGA**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**DATOS DEL ENVÍO**

Número de Envío 700057172371	Fecha y Hora de Admisión 7/7/2021 4:25:04 PM
Ciudad de Origen CAJICA\CUND\COL	Ciudad de Destino CHIA\CUND\COL
Dice Contener ART 291 CGP	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1947 - AGE/CAJICA/CUND/COL/CLL 2 # 3 - 77	

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA**

**PRUEBA DE ENTREGA**  
 INTER RAPIDISIMO S.A.  
 NIT: 800215691-7  
 No. 700057172371  
 Fecha y Hora de Admisión: 07/07/2021 16:25  
 Fecha estimada de entrega: 08/07/2021 18:00  
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

**CHI\CUND\COL**  
**NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO**  
 700057172371

Remite: JOSE DAVID LEON PARRA  
 CC 318646055 / Tel: 318646055  
 CAJICA\CUND\COL  
 Paises: País: KIL: V# Comercial: 312-300200  
 D de Comercio: ART 291 CGP

PARA: FAURICIANO GUERRERO DIAZ  
 CL 5 # 1 C - 79 IN 20

RECIDIDO POR: *66221 Leon Parra*  
*x 80400739*

Valor total: \$10.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$0

REMITENTE: JOSE DAVID LEON PARRA  
 TEL: 318646055  
 DIRECCION: OFICINA CAJICA

DESTINATARIO: FAURICIANO GUERRERO DIAZ  
 TEL: 0  
 DIRECCION: CL 5 # 1 C - 79 IN 20

RECIBIDO POR: *FAURICIANO GUERRERO DIAZ*  
 Fecha de entrega en entrega: *7/13/2021*  
 No. Gestión: *80400739*

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos (Razón Social) JOSE DAVID LEON PARRA	Identificación 3186446055
Dirección OFICINA CAJICA	Teléfono 3186446055

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) FAURICIANO GUERRERO DIAZ	Identificación
Dirección CL 5 # 1 C - 79 IN 20	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GABRIEL PUENTES	
Identificación 804000739	Fecha de Entrega 7/8/2021 9:30:00 AM

<b>CERTIFICADO POR:</b>
Representate Legal MARYURY MONROY
Nombre Centro Servicio PTO/CHIA/CUND/COL/AV PRADILLA # 3-40 LOCAL 134
Fecha Impresión 7/13/2021 9:33 AM



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [serviciosedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviciosedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

Calle 10 No.10 – 37 piso 2 Chía, Cundinamarca.

Teléfono 861 4032 E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor

**FAURICIANO GUERRERO DIAZ**

Calle 5 No. 1 C – 79 Interior 20

Chía – Cundinamarca

**CITATORIO ART. 291 C.G.P.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)**, librado en favor de **Carlos Arturo Martínez Rubiano** y en contra de **Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nidia Barón de Guerrero**, proferido por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, dentro del proceso de naturaleza ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía radicado bajo el número **25175400300120210011400**.

Se le advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición (numeral 3 del artículo 442 CGP). Para comparecer personalmente al juzgado deberá solicitar cita previa al correo electrónico [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERESADO:

  
**JOSE DAVID LEON PARRA**  
 APODERADO PARTE DEMANDANTE  
 TEL. 318 644 6055

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007014 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18764005094371 01/10/2020 Pref 25C3 desde 1 hasta 30000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

**INTER RAPIDISIMO S.A NIT 800251569-7**  
 Fecha y Hora de Admisión: **07/07/2021 04:13 p. m.**  
 Tiempo estimado de entrega: **08/07/2021 06:00 p. m.**

**FACTURA DE VENTA POS No. 25C3 - 21077**

**DESTINO**  
 ZONA URBANA: **Z29**  
 CASILLERO DOCUMENTO: **Z**  
**CHIA\CUND\COL**

**DESTINATARIO LUZ NIDIA BARON DE GUERRERO**  
**CL 5 # 1 C - 79 IN 20**

Tel:0 CC Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
  
 700057170062

**DESPACHOS**  
 Casilleros → **BOG 380**  
 Puertas → **20-151**

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: <b>SOBRE MANILA</b> Vir Comercial: <b>\$12.500,00</b> Piezas: <b>1</b> Peso x Vol: Peso en Kilos: <b>1</b> No. Bolsa: No. Folios: <b>0</b> Dice Contener: ART 291 CGP	<b>Notificaciones</b> Valor Flete: <b>\$10.250,00</b> Valor Descuento: <b>\$0,00</b> Valor sobre Fete: <b>\$250,00</b> Valor otros conceptos: <b>\$0,00</b> Vir Imp. otros concep: <b>\$0,00</b> Valor total: <b>\$10.500,00</b> Forma de pago: <b>CONTADO</b>	<b>\$0</b>

**REMITENTE**  
 CAJICA\CUND\COL  
 CC 3186446055  
 JOSE DAVID LEON PARRA  
 OFICINA CAJICA  
 Cod postal:  
 Tel:3186446055  
 x \_\_\_\_\_  
 Nombre y firma  
 (Ley 1581)

**CONTRATO MENSAJERIA EXPRESA:** (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio; ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rechazada	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fecha 1er intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros	Fecha 2do intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero  
**1947/cajica.cmarca1**

Mensajero que entrega

Nota : Copia no válida como factura.

Observaciones RECLAMA EN PUNTO

**Recibido por**  
**COPIA COTEJADA**  
**CON ORIGINAL**  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
**ICENIA SENA de Recibido**  
 Ministerio de Comunicaciones

Fecha y hora: Día Mes Año Hora

www.interrapidisimo.com - PQR'S: [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 cb0a4112-70af-4556-acbe-8710cd3244f0

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la informacion.

GMC-GMC-R-09

No. 700057170062

PRUEBA DE ENTREGA



**CERTIFICADO DE ENTREGA**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**DATOS DEL ENVÍO**

Número de Envío 700057170062	Fecha y Hora de Admisión 7/7/2021 4:13:48 PM
Ciudad de Origen CAJICA/CUND/COL	Ciudad de Destino CHIA/CUND/COL
Dice Contener ART 291 CGP	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1947 - AGE/CAJICA/CUND/COL/CLL 2 # 3 - 77	

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE DAVID LEON PARRA	Identificación 3186446055
Dirección OFICINA CAJICA	Teléfono 3186446055

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ NIDIA BARON DE GUERRERO	Identificación
Dirección CL 5 # 1 C - 79 IN 20	Teléfono 0

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA**

**CHIA/CUND/COL**  
DESTINATARIO LUZ NIDIA BARON DE GUERRERO  
CL 5 # 1 C - 79 IN 20

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
Casilleros BOG 330  
Puertas 20 11

Valor a cobrar al destinatario: \$0

Fecha de Emisión: 07/07/2021 04:13 p.m.  
Fecha de Entrega: 08/07/2021 06:00 p.m.

REMITENTE: JOSE DAVID LEON PARRA  
DESTINATARIO: LUZ NIDIA BARON DE GUERRERO

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GABRIEL FUENTES	Identificación 80400738	Fecha de Entrega 7/8/2021 9:30:00 AM
--	----------------------------	---

**CERTIFICADO POR:**

Representate Legal  
MARYURY MONROY

Nombre Centro Servicio  
PTO/CHIA/CUND/COL/AV  
PRADILLA # 3-40 LOCAL  
134

Fecha Impresión  
7/13/2021 9:34 AM



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

Calle 10 No.10 – 37 piso 2 Chía, Cundinamarca.

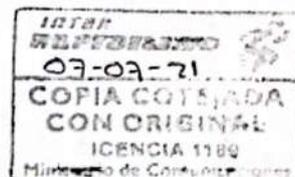
Teléfono 861 4032 E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

**LUZ NIDIA BARON DE GUERRERO**

Calle 5 No. 1 C – 79 Interior 20

Chía – Cundinamarca



**CITATORIO ART. 291 C.G.P.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)**, librado en favor de **Carlos Arturo Martínez Rubiano** y en contra de **Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nidia Barón de Guerrero**, proferido por el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, dentro del proceso de naturaleza ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía radicado bajo el número **25175400300120210011400**.

Se le advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición (numeral 3 del artículo 442 CGP). Para comparecer personalmente al juzgado deberá solicitar cita previa al correo electrónico [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERESADO:

  
**JOSE DAVID LEON PARRA**  
 APODERADO PARTE DEMANDANTE  
 TEL. 318 644 6055



David Leon &lt;abogadodavidleon@gmail.com&gt;

---

**Informe de notificación aviso 2021- 00 114**

2 mensajes

**David Leon** <abogadodavidleon@gmail.com>

30 de julio de 2021, 10:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

SEÑOR JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

RADICADO: 202100114

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO CC 19.429.753

DEMANDADOS: FAURICIANO GUERRERO DIAZ CC 19.114.477 y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO CC 51.564.862

Cordial saludo

**Adjunto 1 archivo PDF en 99 folios.**

--

Atentamente:

**Josè David Leòn**

CC 1.014.206.879 de Bogotá

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura

Cel.: (+57) 318 644 6055

**Aviso Legal:** Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Remitente notificado con  
Mailtrack**Informe entrega de avisos 292 CGP 2021- 00114.pdf**  
21055K

---

**Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia** <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de julio de 2021, 16:21

Para: David Leon &lt;abogadodavidleon@gmail.com&gt;

***Buenas tardes******Acuso recibo******Cordialmente,******LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

---

**De:** David Leon <[abogadodavidleon@gmail.com](mailto:abogadodavidleon@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 10:32

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Informe de notificación aviso 2021- 00 114

[El texto citado está oculto]

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL**

Chía – Cundinamarca

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO EN CONTRA DE FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

Radicado: 251754003001**20210011400**

Cordial saludo

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, respetuosamente por medio del presente escrito informo al Despacho que fueron enviadas las notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los demandados, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nidia Baron de Guerrero, siendo exitoso en su entrega en el sentido de haber sido recibidos conforme lo certifica la empresa de correo Interrapidísimo.

Adjunto con el presente escrito, las notificaciones por aviso cotejadas junto con las copias de la demanda, anexos, pruebas y auto que se notificó, lo mismo que las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correo Interrapidísimo y las guías de los envíos.

Del señor Juez, atentamente:



**JOSÉ DAVID LEON PARRA**

CC 1.014.206.879 de Bogotá D.C.

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicios@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 7-45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 e:807665-1804-423c-b94c-977f6e564841 GLO-GLO-R-03 No.700057811477 4081/pas4081.chia

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764012915247 04/05/2021 Pref 4081 desde 10001 hasta 1000000 con 12 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700057811477 *Fecha y Hora de Admisión: 17/07/2021 12:30*  
**NIT: 800251569-7** **Guía de Transporte** *Tiempo estimado de entrega: 21/07/2021 18:00*  
**Servicio: Notificaciones** **NO VÁLIDO COMO FACTURA**

**DESTINO** Cod. postal: 250001300 **ZONA URBANA**

<b>DOCUMENTO</b> Z29	<b>CARGA</b> Z
-------------------------	-------------------

**DESTINATARIO** CC  
**FAURICIANO GUERRERO DIAZ**  
 CL 5 # 1 C - 79 IN 20

**REMITENTE** CC 1014206879  
**JOSE DAVID LEON PARRA**  
**OFICINA CHIA**

3186446055  
 CHIA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700057811477



**DESPACHOS** Casilleros → **BOG 380**  
 Puertas → **20-15**

<b>DATOS DEL ENVÍO</b> Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: NOTIFICACIÓN	<b>LIQUIDACIÓN</b> Valor Flete: \$ 7.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 7.500,00 Forma de pago: CONTADO	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$ 0</b>
--	--	---

**Observaciones:** RECLAMA EN PUNTO -ADRIANA FRADE EMBALAJE BAJO RESPONSABILIDAD DE EL REMITENTE SIN VERIFICAR

www.interrapidissimo.com - PQR'S servicios@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7-45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 e:807665-1804-423c-b94c-977f6e564841 GLO-GLO-R-03 No.700057811477 4081/pas4081.chia

**PRUEBA DE ENTREGA** *Fecha y Hora de Admisión: 17/07/2021 12:30*  
**INTER RAPIDISIMO S.A** *Tiempo estimado de entrega: 21/07/2021 18:00*  
**NIT: 800251569-7** **Guía de Transporte Servicio:**  
**Notificaciones**

**DESTINO** Cod. postal: 250001300 **ZONA URBANA**

<b>DOCUMENTO</b> Z29	<b>CARGA</b> Z
-------------------------	-------------------

**CHIA\CUND\COL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
 700057811477

**Remite:** **JOSE DAVID LEON PARRA**  
 CC 1014206879 / Tel: 3186446055  
**CHIA\CUND\COL**

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

<b>Piezas:</b> 1 <b>Peso Kilos:</b> 1 <b>Vir Comercial:</b> \$ 12.500,00	Valor Flete: \$ 7.250,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO	<b>Valor total:</b> <b>\$ 7.500,00</b>
--	--	--	---

**Dice Contener:** NOTIFICACIÓN

**PARA: FAURICIANO GUERRERO DIAZ**  
 CL 5 # 1 C - 79 IN 20

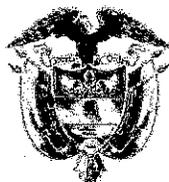
**RECIBIDO POR:** Nombre claro y No. Identificación

<b>No. Gestión</b>	<b>Fecha 1er Intento de Entrega:</b>			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
<b>No. Gestión</b>	<b>Fecha 2do Intento de Entrega:</b>			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

**GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:**  
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros  
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

**Observaciones:** RECLAMA EN PUNTO -ADRIANA FRADE EMBALAJE BAJO R( Mensajero:





Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

Calle 10 No.10 – 37 piso 2 Chía, Cundinamarca.

Teléfono 861 4032 E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**FAURICIANO GUERRERO DIAZ**

Calle 5 No. 1 C – 79 Interior 20

Chía – Cundinamarca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.**

Fecha:	Diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2.021)
Señor:	<b>FAURICIANO GUERRERO DIAZ</b>
Dirección:	Calle 5 No. 1 C – 79 Interior 20
Ciudad:	Chía – Cundinamarca
Radicación:	25175400300120210011400
Clase:	<b>Proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía</b>
Fecha de Providencia:	Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Demandante:	Carlos Arturo Martínez Rubiano
Demandados:	Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón de Guerrero

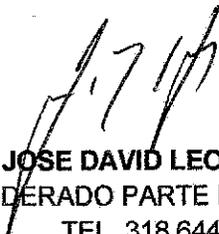
Por medio de este **aviso** le notifico la providencia mandamiento ejecutivo de pago calendarado **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)**, librado en favor de **Carlos Arturo Martínez Rubiano** y en contra de **Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón de Guerrero**, proferido por el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Chía - Cundinamarca, dentro del proceso de naturaleza **ejecutivo con garantía real de menor cuantía** radicado bajo el número **25175400300120210011400**.

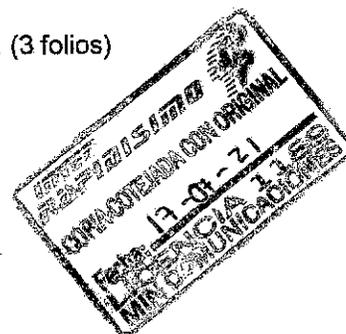
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Usted cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición (numeral 3 del artículo 442 C.G.P.). Igualmente, se le advierte que la contestación de la demanda deberá contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos ultimo casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho (numeral 2 del artículo 96 C.G.P.). La contestación de la demanda como los documentos que pretenda hacer valor como pruebas deberá remitirlos a la dirección electrónica del juzgado [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Adjunto al presente aviso:

1. Copia de la demanda con pruebas y anexos. (43 folios)
2. Copia informal del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021. (3 folios)

INTERESADO:

  
**JOSE DAVID LEON PARRA**  
 APODERADO PARTE DEMANDANTE  
 TEL. 318 644 6055





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ARTURO MARTÍNEZ RUBIANO
<b>DEMANDADO:</b>	FAURICIANO GUERRERO DÍAZ y LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120210011400

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Al respecto, el Juzgado advierte que: (i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada con escritura pública de hipoteca, la cual se encuentra debidamente registrada en contra de la parte demandada, razón por la cual se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Carlos Arturo Martínez Rubiano y en contra de Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón de Guerrero por los siguientes conceptos:

**Pagaré de fecha 13 de enero de 2018.**

- \$50.000.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses de mora causados desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

**Pagaré de fecha 14 de enero de 2018.**

- \$13.564.712,00 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses de mora causados desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo.** Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

**Tercero.** Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.



**Cuarto.** Imprimir el trámite de proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P.

**Quinto:** Reconocer al abogado José David León Parra identificado con cédula de ciudadanía 1.014.206.879 y portador de la tarjeta profesional 240.995 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

**Sexto:** Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

**Séptimo.** La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

**Octavo.** Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**  
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 29 publicado en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>  
Hoy 30 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.  
**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria

Firmado Por:

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA**

<sup>1</sup> ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>  
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651aa6b561f8fb66d9bd6df4b5ffb42588fdb3a719597d5d62607ef970b9f06c**

Documento generado en 29/04/2021 01:00:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO**

Chía – Cundinamarca

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO EN CONTRA DE FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

Cordial saludo

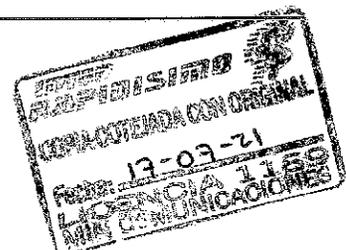
**JOSÉ DAVID LEÓN PARRA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.879 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado número 240.995 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cajicá, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.753; respetuosamente por medio del presente escrito formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL en contra de los señores **FAURICIANO GUERRERO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477, y **LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía, Cund., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.564.862; para que previo los trámites establecidos en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulos V y VI del Código General del Proceso se profieran los correspondientes autos/sentencia acogiendo las pretensiones que formulo en esta demanda y que tienen como base los siguientes:

## I. HECHOS

1. **Hechos relativos a la escritura pública No. 2865 de fecha 19 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaria Segunda (2) de Chía, Cund.**

1.1. Mediante escritura pública número dos mil ochocientos sesenta cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., los señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero se constituyeron en deudores hipotecantes en favor del señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

1.2. En la cláusula primera de la escritura antes mencionada, los señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero constituyeron hipoteca global o abierta de



primer grado sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada en favor del señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, sobre el siguiente bien inmueble: -----

**LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAL LORENZO, UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con área de terreno seiscientos noventa y seis metros cuadrados (696.00 m<sup>2</sup>) aproximadamente más servidumbre establecida, consistente en tres metros (3.00 mts), de ancho y en sentido occidente a oriente y por el costado norte en longitud de cincuenta y ocho metros (58.00 mts), del predio de referencia; ubicado en la vereda FONQUETA, en jurisdicción del Municipio de Chía, Cundinamarca, cuyos linderos son los contenidos en la escritura de constitución del gravamen hipotecario, la cual se adjunta como prueba de esta demanda, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1122108** y la cédula catastral número **00-00-0002-1139-000**. -----

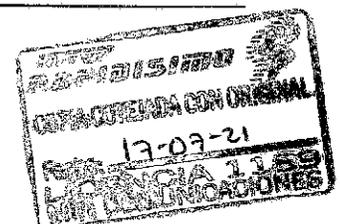
1.3. En la cláusula sexta de la escritura referenciada, las partes convinieron que la hipoteca cubre, respalda y garantiza el pago de todas las sumas de dinero que los Hipotecantes, Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, adeudaran a su Acreedor, Carlos Arturo Martínez Rubiano, o de las que llegaren a adeudar en el futuro en forma individual o conjunta sin límite de cuantía, y en general todas las obligaciones que se adquirieran para con el Acreedor y que consten en documentos de crédito o títulos valores, hasta que la garantía hipotecaria se cancele en legal forma.

1.4. El título hipotecario (Escritura No. 2865 del 2017) cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones de que trata el numeral anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de Abogado etc., y por tanto se entiende sobre las obligaciones generales, sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que fue la voluntad de los constituyentes deudores hipotecantes, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a las que se hizo referencia anteriormente sin límite alguno de cuantía.

1.5. Que la garantía real se constituyó por parte de los deudores hipotecantes para pagar las sumas de dinero recibidas a título de mutuo con interés, como consta en el clausulado sexto y séptimo de la escritura pública No. 2865 de 2017.

1.6. Solo para efectos fiscales se fijó como valor de la hipoteca la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que corresponden al valor del primer crédito otorgado y que consta en un pagaré.

1.7. La garantía real constituida mediante escritura pública No. 2865 del 2017, goza de vigencia mientras exista sin cancelar cualquier obligación a cargo de los deudores, Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, y en favor del Acreedor, Carlos



Arturo Martínez Rubiano, conforme el contenido de la cláusula novena del instrumento hipotecario.

1.8. La escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1122108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, tal y como consta en el certificado de tradición que se adjunta como prueba en esta demanda.

**2. Hechos relativos al primer pagaré de fecha de creación once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

2.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un primer título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

2.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

2.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día once (11) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

2.4. La fecha de vencimiento del primer título valor pagaré fue el día once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

2.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.

2.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, interesès de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

**3. Hechos relativos al segundo pagaré de fecha de creación doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

3.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un segundo título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

3.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).



3.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

3.4. La fecha de vencimiento del segundo título valor pagaré fue el día doce (12) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

3.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.

3.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

**4. Hechos relativos al tercer pagaré de fecha de creación trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

4.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un tercer título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

4.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

4.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

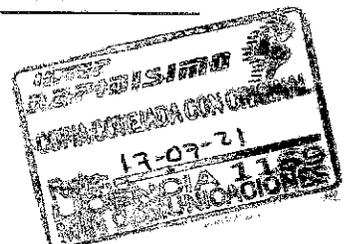
4.4. La fecha de vencimiento del tercer título valor pagaré fue el día trece (13) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

4.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.

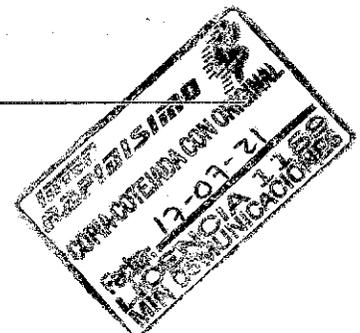
4.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

**5. Hechos relativos al cuarto pagaré de fecha de creación catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

5.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un cuarto título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.



- 5.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- 5.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018).
- 5.4. La fecha de vencimiento del cuarto título valor pagaré fue el día catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019).
- 5.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.
- 5.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.
6. Los títulos valores pagaré relacionados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del acápite de hechos de esta demanda, se encuentran garantizados y respaldados con la garantía hipotecaria constituida por los deudores demandados en favor del acreedor demandante, conforme las cláusulas sexta y séptima de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund.
7. Manifiesta mi poderdante que desde el once (11) de marzo de dos mil dieciocho (2018) los deudores han incumplido con el pago oportuno de los intereses corrientes o de plazo, sobre la totalidad de las obligaciones contenidas en los cuatro (4) títulos valores pagaré.
8. A partir de la fecha mencionada en el numeral anterior, los deudores han realizado varios pagos en favor del acreedor, los cuales han sido imputados primeramente a intereses de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, y el restante se ha abonado al capital.
9. Con corte al día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), los deudores debían al acreedor la suma de sesenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos mcte (\$63.564.712) por conceto de capital vinculado a los pagarés descritos en los numerales 4 y 5 de los hechos de la demanda.
10. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés relacionados en los numerales 2 y 3, se encontraban solucionadas en su totalidad el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



11. Desde el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), los aquí demandados adeudan al demandante los intereses moratorios sobre el capital de sesenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos mcte (\$63.564.712).

12. A pesar de los continuos requerimientos realizados por el señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, hacia los deudores, señores Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, para que realicen el pago total de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagaré mencionados, los aquí demandados han hecho caso omiso a lo solicitado siendo infructuoso el recaudo de los intereses moratorios y la totalidad del capital contenido en los pagarés relacionados en los numerales 4 y 5.

13. El demandante, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, es legítimo tenedor de los dos (2) títulos valores pagaré relacionados en los hechos 4 y 5, y que sirven de base para la presente ejecución, los cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su favor.

14. La ejecución se realiza con la primera copia de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., la cual presta merito ejecutivo, lo mismo que los dos (2) títulos valores pagaré relacionados en los hechos 4 y 5 de esta demanda, debidamente aceptados por los deudores hipotecarios.

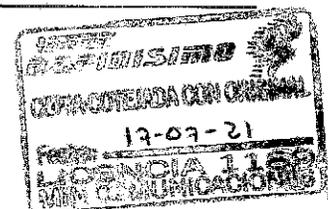
15. El acreedor, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para formular la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

## II. PRETENSIONES

**Primera:** Se libre mandamiento ejecutivo de pago con título hipotecario en favor de CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO y en contra de FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) capital contenido en el tercer título valor pagaré de fecha de creación trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), descrito en el numeral 4 y subsiguientes del acápite de los hechos de esta demanda.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el tercer título valor pagaré descrito en el numeral 4 y subsiguientes del acápite de los hechos de la presente demanda, desde el día once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la



tasa de interés bancario corriente incrementado en un 50% de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.2. Por la suma de trece millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos mcte (\$13.564.712) como capital insoluto y contenido en el cuarto título valor pagaré de fecha de creación catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), descrito en el numeral 5 y subsiguientes del acápite de los hechos de esta demanda.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto y contenido en el cuarto título valor pagaré descrito en el numeral 5 y subsiguientes del acápite de los hechos de la presente demanda, desde el día once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente incrementado en un 50% de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segunda:** Decretar mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble **LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAL LORENZO, UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con área de terreno seiscientos noventa y seis metros cuadrados (696.00 m2) aproximadamente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1122108** y la cédula catastral número **00-00-0002-1139-000**, sobre el cual recae la garantía real, el cual se encuentra descrito e identificado en la cláusula primera de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund.

**Tercera:** Para que con el producto de la venta del inmueble sobre el cual recae la hipoteca, se pague al acreedor hoy demandante, **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, con la prelación respectiva, las sumas de dinero solicitadas en el numeral primero del acápite de las pretensiones.

**Cuarta:** Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso, incluidas las agencias en derecho.

### III. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1122108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, con base en lo dispuesto en ellos artículos 111, 599 y 601 del Código General del Proceso y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas y base de ejecución, los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1122108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, en el cual se evidencia la inscripción del gravamen hipotecario. (4 folios)
2. Comprobante de pago de impuesto de registro. (1 folio)
3. Formulario de calificación constancia de inscripción 50N-1122108. (1 folio)
4. Primera copia de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund. (16 folios)
5. Cuatro (4) títulos valores pagaré relacionados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del acápite de los hechos de esta demanda. (8 folios)
6. Liquidación de crédito. (1 folio)
7. Poder para actuar (2 folios).

#### V. JURAMENTO

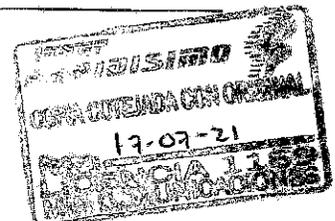
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los anteriores documentos se encuentran en poder del suscrito Abogado y que la escritura de garantía real – hipoteca – y los cuatro (4) títulos valores son los originales que prestan merito ejecutivo, los cuales estoy presto a entregar a órdenes del despacho en la oportunidad que lo considere necesario.

#### VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso en virtud de la naturaleza de este, porque la cuantía de la obligación la cual es superior a 40 e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales y porque la ubicación donde se encuentra el inmueble perseguido es el municipio de Chía, Cundinamarca.

Respecto de la competencia determinada por el factor territorial es aplicable el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme lo expuso la Sentencia AC 3744-2017 de fecha trece (13) de junio de 2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, radicado 1001-02-03-000-2017-00919-00.

*"El numeral 1º del artículo 28 ibidem contempla la regla general que "[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".*



*Una de las excepciones es el precepto 28-7 ídem para "...los procesos en que se ejerciten derechos reales", en los que la potestad de tramitar y resolver recae de "modo privativo" en el "...juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".*

*Atinente al alcance de la expresión "modo privativo", la Corte dijo en auto de 2 de oct. 2013, rad. 2013-02014-00, memorado en AC5658-2016*

*"[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibidem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tomaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (...)."*

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales me permito citar las preceptuadas en los siguientes artículos:

- Artículos 1608, 2221 al 2235, 2432, 2433, 2434 al 2457 del Código Civil.
- Artículos 28 numeral 7, 87, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso.
- Artículos 619 al 884 del Código del Comercio.
- Decreto 806 de 2020.

## VIII. NOTIFICACIONES

### **Demandante:**

Mi poderdante señor Carlos Arturo Martínez Rubiano recibe notificaciones en la Calle 7 No. 18 A – 05 casa 11 del municipio de Cajicá – Cundinamarca.

E-mail: carlosmartinez127@hotmail.com

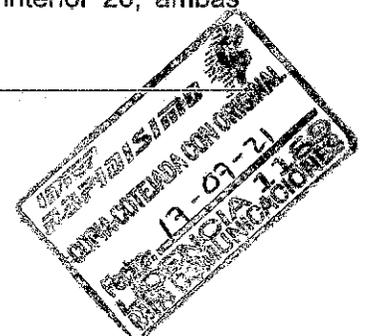
### **Apoderado:**

Recibiré notificaciones en la calle 11 No. 6 A – 56 Oficina 306, Edificio Office's Center del municipio de Chía, Cundinamarca. Celular 318 644 6055.

E-mail: abogadodavidleon@gmail.com

### **Demandados:**

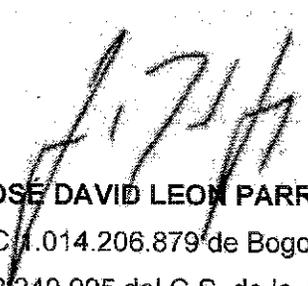
Los señores Fauriciano Guerrero Díaz y la señora Luz Nydia Barón de Guerrero, recibirán notificaciones en la Calle 5 No. 1C – 79 y/o Calle 5 No. 1 C – 79 interior 20, ambas direcciones del municipio de Chía – Cundinamarca.



Correo electrónico: Se desconoce correo electrónico de los demandados para surtir la notificación, por cuanto omitieron dicha información al momento de suscribir la escritura pública que sirve de base para la presente ejecución.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario remitir copia de la presente demanda de forma física a los demandados toda vez que se solicitan medidas cautelares.

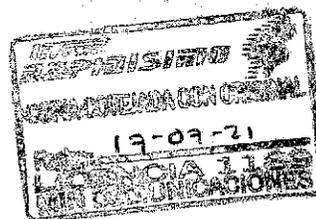
Del señor Juez, atentamente:



**JOSE DAVID LEON PARRA**

CC 1.014.206.879 de Bogotá D.C.

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO**

Chía – Cundinamarca

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO EN CONTRA DE FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO**

Cordial saludo

**CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cajicá, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.753, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JOSÉ DAVID LEÓN PARRA**, quien es también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.879 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de Abogado número 240.995 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de los señores **FAURICIANO GUERRERO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477, y **LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía, Cund., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.564.862; para que se hagan efectivas las obligaciones contenidas en la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., constitutiva de gravamen hipotecario en primer grado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1122108; y dos (2) títulos valores pagaré por valor de cincuenta millones de pesos más (\$50.000.000) cada uno, los cuales se encuentran cubiertos y garantizados con el título hipotecario.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el proceso ejecutivo, lo mismo que para recibir, desistir, transigir, sustituir,



reasumir, renunciar, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, solicitar pruebas, formular incidentes y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, manifiesto que el poder se confiere mediante mensaje de datos con destino a la dirección de correo electrónico del apoderado ABOGADODAVIDLEON@GMAIL.COM

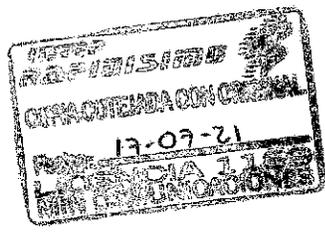
Sírvase señor Juez por lo tanto reconocerle personería al apoderado para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente:

*Carlos Artúro Martínez Rubiano*  
**CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**  
CC 19.429.753

Acepto:

*José David León Parra*  
**JOSÉ DAVID LEON PARRA**  
CC 1.014.206/879 de Bogotá  
TP 240.985 del C.S. de la Judicatura  
E-mail: [abogadodavidleon@gmail.com](mailto:abogadodavidleon@gmail.com)



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbolondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbolondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210302320140063985**

**Nro Matrícula: 50N-1122108**

Página 1 TURNO: 2021-109784

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:13:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-12-1987 RADICACIÓN: 1987-169053 CON: SIN INFORMACION DE: 01-03-1993

CODIGO CATASTRAL: 000000021139000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "SAN LORENZO", QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION. CON UN AREA APROXIMADA DE 696.00 M2. CON UNA SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS. DE ANCHO Y EN SENTIDO OCCIDENTE A ORIENTE Y POR EL COSTADO NORTE EN LONGITUD DE 58.00 MTS. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 889 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

ROMERO OLAYA MAURICIO Y REALPHE FORERO DE DELGADO MARIA CLEMENCIA (SIC). ADQUIRIO POR COMPRA A BOSSA BOSSA LAUREANO POR ESC. 840 DEL 31-10-86 NOTARIA UNICA DE CHIA. REGISTRADO AL FOLIO 050-1022872. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BOSSA REYES SEGUNDO Y ROSSA VDA DE BOSSA ISABEL POR SENTENCIA DEL JUZG. 4C.CTO DE BTA DEL 01-08-78. REGISTRADO AL FOLIO 050-0470961.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) SIN DIRECCION PREDIO RURAL SIN NOMENCLATURA-VDA CERCA DE PIEDRA

1) SIN DIRECCION LOTE SAN LORENZO " SAN LORENZO "

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50N - 1022872

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 30-11-1987 Radicación: 169053

Doc: ESCRITURA 889 del 17-11-1987 NOTARIO UNICO de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REALPHE FORERO DE DELGADO MARIA

DE: ROMERO OLAYA MAURICIO

CC# 19298607

**A: ROMERO OLAYA MAURICIO**

CC# 19298607 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-02-1993 Radicación: 6825



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondpago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondpago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210302320140063985**

**Nro Matrícula: 50N-1122108**

Página 2 TURNO: 2021-109784

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:13:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 159 del 28-01-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROMERO OLAYA MAURICIO

CC# 19298607 X

A: GUTIERREZ DE BERNAL MARIA HEIDY

CC# 41391197

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 30-09-1993 Radicación: 1993-58469

Doc: ESCRITURA 3143 del 20-09-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROMERO OLAYA MAURICIO

CC# 19298607

A: ESPA/OL ESPA/OL ILBAR ANTONIO

CC# 17068899 X

A: VEGA DE ESPA/OL FLOR ALBA

CC# 41356432 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-04-1994 Radicación: 1994-26627

Doc: ESCRITURA 2579 del 09-08-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SE CALIFICO CON 2 COPIAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUTIERREZ DE BERNAL MARIA HEIDY

CC# 41391197

A: ROMERO OLAYA RAUL MAURICIO

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-03-1996 Radicación: 1996-20315

Doc: ESCRITURA 3505 del 29-12-1995 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPA/OL ESPA/OL ILBAR ANTONIO

CC# 17068899

DE: VEGA DE ESPA/OL FLOR ALBA

CC# 41356432

A: CABRERA MORALES ALEJANDRO

CC# 19153965 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-10-1996 Radicación: 1996-68343

Doc: ESCRITURA 2588 del 15-08-1996 NATARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABRERA MORALES ALEJANDRO

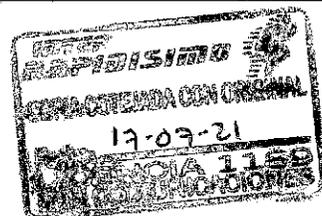
CC# 19153965

A: PINILLA MOLANO ANTONIO MARIA

CC# 79160573 X

A: PINILLA MORILLO NUBIA

CC# 51785068 X





La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210302320140063985**

**Nro Matricula: 50N-1122108**

Pagina 4 TURNO: 2021-109784

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:13:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2021-109784

FECHA: 02-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

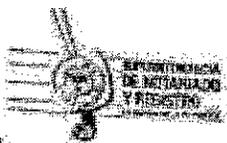
El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública







### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 28 de Diciembre de 2017 a las 11:42:51 a.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página.

Con el turno 2017-87399 se calificaron las siguientes matriculas:  
1122108

**Nro Matricula: 1122108**

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTA NORTE No. Catastro: 00000021139000  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) SIN DIRECCION LOTE SAN LORENZO \* SAN LORENZO \*
- 2) SIN DIRECCION PREDIO RURAL SIN NOMENCLATURA VDA CERCA DE PIEDRA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-87399  
Documento: ESCRITURA 2865 del 19-12-2017 NOTARIA SEGUNDA de CHIA VALOR ACTO: 9  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

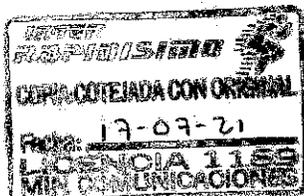
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO DIAZ FAURICIANO	18114477	X
DE: BARON DE GUERRERO LUZ NYDIA	51564862	X
A: MARTINEZ RUBIANO CARLOS ARTURO	19420763	

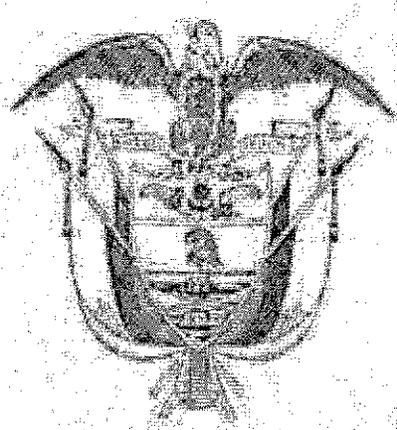
### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
<i>J</i>	Día Mes Año	Firma
		<i>Osvaldo José Espinosa</i>
ABOGA232		



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

Calle 12 No. 13 - 13

Teléfono: 863 3290

[notaria2dechia@gmail.com](mailto:notaria2dechia@gmail.com)

COPIA NÚMERO 891 DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA 02865 DE 2017  
FECHA DE FIRMA: 2017/09/21

ACTOS O CONTRATOS  
HIPOTECA

DEUDOR:  
LUZ NYDIA BARRON DE GUERRERO y otro(s)

ACREEDOR:  
CARLOS ARTURO MARTINEZ RUIBIANO

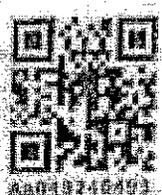
*Pedro León Cabarcas Santoya*  
Notario

Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00



3

República de Colombia



19 DIC. 2017

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2865.

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.

FECHA: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

Acto Jurídico: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA.

Identificación del Inmueble: LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN LORENZO UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1122108

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0002-1139-000.

OTORGANTES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ C.C. 19.114.477 Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO C.C. 51.564.862. Acreedor: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO C.C. 19.429.753.

En el municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete (2.017), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

Compareció FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en el municipio de Chia (Cundinamarca) identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio; Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en el municipio de Chia (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 51.564.862 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio, para todos los efectos legales se denominarán LOS HIPOTECANTES, e hizo las siguientes declaraciones de

EXCOLEGIADO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE CHIA

República de Colombia



17/01/2017

COPIA AUTÉNTICA  
19-07-21  
NOTARIA 1359  
CHIA - CUNDINAMARCA

COPIA AUTÉNTICA

18/01/2017

COPIA AUTÉNTICA

COPIA AUTÉNTICA

COPIA AUTÉNTICA



voluntad.

**PRIMERA, Constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada:** Que por medio del presente instrumento público **LOS HIPOTECANTES** constituyen hipoteca global o abierta de **PRIMER** grado sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada en favor de **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número **19.429.753** expedida en Bogotá D.C., de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el siguiente bien inmueble de propiedad y posesión:

**LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN LORENZO, UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con área de terreno de seiscientos noventa y seis metros cuadrados (696.00 m2) aproximadamente mas servidumbre establecida, consistente en tres metros (3.00 mts), de ancho y en sentido occidente a oriente y por el costado norte en longitud de cincuenta y ocho metros (58.00 mts), del predio de la referencia; ubicado en la Vereda FONQUETA, en jurisdicción del Municipio de Chía, Cundinamarca, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** En cincuenta y ocho metros (58.00 mts), mojones y cerca al medio y la servidumbre al medio, con predio que es o fue de propiedad de Laureano Rossa.

**SUR:** En extensión de cincuenta y ocho metros (58.00 mts), mojones y cerca de al medio, con predios de herederos de German Bossa.

**ORIENTE:** En longitud de doce metros (12.00 mts), mojones al medio con el lote de Maria Clemencia Realphe Forero de Delgado.

**OCCIDENTE:** En longitud de doce metros (12.00 mts), con vía pública.

Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1122100** y la cédula catastral número **00-00-0002-1139-000**.

**PARÁGRAFO: Hipoteca como cuerpo cierto:** Que no obstante la anterior descripción de áreas y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto.

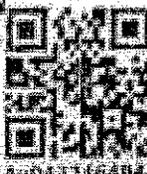
**SEGUNDA, Adquisición:** Que el inmueble alinderado y determinado en la cláusula anterior objeto del gravamen que aquí se constituye lo adquirieron **LOS HIPOTECANTES** por compra hecha a **ANTONIO MARIA PINILLA MOLANO Y NUBIA**

El presente instrumento público fue registrado en la oficina pública de registro de la ciudad de Chía, Cundinamarca, el día 17 de marzo de 2011.



República de Colombia

15 DIC. 2017



A01122108

PINILLA MORILLO, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y seis (2466) del Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil diez (2010) de la Notaría Sesenta y siete (67) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1122108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA, Libertad y saneamiento: Garantizan LOS HIPOTECANTES que el inmueble que aquí se hipoteca se encuentra en la actualidad libre de todo gravamen o limitación al dominio como consos, anticresis, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias del dominio, y en todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.

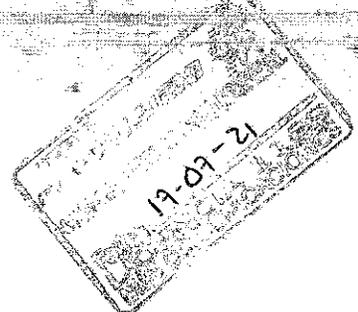
CUARTA, Paz y salvo impuestos, servicios públicos, administración: Garantizan además LOS HIPOTECANTES que el inmueble aquí hipotecado se encuentra a paz y salvo por toda clase de impuestos de carácter Municipal como predial, valorización etc, así como por servicios públicos, y se compromete a tener dichos cargos cancelados durante todo el tiempo de vigencia de este gravamen, y el incumplimiento de esta especial obligación, dará lugar a la exigibilidad del mismo y al vencimiento anticipado de los documentos de crédito y de títulos valores donde consten las obligaciones amparadas con esta garantía real.

QUINTA, Que comprende la hipoteca: Que dentro del gravamen hipotecario que aquí se constituye quedan comprendidas todas las mejoras, construcciones y anexidades, presentes y futuras del inmueble que aquí se hipoteca, al igual que todos los accesorios que se reputan como inmuebles.

SEXTA, Que garantiza la hipoteca: Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye cubre, respalda y garantiza el pago de todas las sumas de dinero que LOS HIPOTECANTES adeudan a su ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, o llegare a adeudarle en el futuro en forma individual o conjunta sin limite de cuantía, y en general todas las obligaciones que adquiera para con dichos ACREEDORES y que conste en documentos de crédito, así como en cualquier título-valor como pagarés, letras de cambio, o cheques y créditos con o sin garantía específica y en general, sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, hasta que esta garantía hipotecaria se cancele en forma legal.

LEON CABRERA SANCHEZ  
BOGOTÁ, D.C. 15 DE DICIEMBRE DE 2017

República de Colombia



CANTONAL AMBROSIO

14880017

INSTRUMENTOS PÚBLICOS



247263790



54347203785

**SÉPTIMA, Límite de la hipoteca:** Que la hipoteca que por este instrumento se constituye cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones que trata la cláusula anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado etc. y por tanto se entiende sobre las obligaciones generales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exponente otorgante respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a las que se han hecho referencia anteriormente sin límite alguno de cuantía. Sólo para efectos fiscales se fija como valor de esta hipoteca la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MCTE**, que corresponde al valor del primer crédito otorgado, y que consta en un pagaré suscrito en la fecha por parte de **LOS HIPOTECANTES** en favor de **EL ACREEDOR** hipotecario **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**.

**OCTAVA, Efectividad de la hipoteca:** Que para que **EL ACREEDOR** puedan hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, le bastará con presentar judicialmente una copia registrada de ella acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

**NOVENA, Vigencia de la hipoteca:** Que esta escritura y la garantía real hipotecaria en ella contenida tendrán vigencia mientras exista sin cancelar cualquier deuda u obligación a cargo de **LOS HIPOTECANTES** y en favor de **EL ACREEDOR**; cualesquiera que sean las causas, las fechas y las procedencias de esas deudas u obligaciones.

**DECIMA, Extinción anticipada del plazo:** Queda plenamente autorizados **EL ACREEDOR** por parte de **LOS HIPOTECANTES** para dar por vencidos los plazos otorgados en los títulos valores y de crédito a que esta garantía accede, en cualesquiera de los siguientes eventos: a.) Si se violare por **LOS HIPOTECANTES** alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en el territorio nacional, b.) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava, c.) Si **LOS HIPOTECANTES** incurrieren en mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización de capital y/o intereses de alguna de las obligaciones por el contraídas en favor de **EL ACREEDOR**, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen hipotecario abierto en primer grado materia de esta escritura, d.) Si se

Paquet notarial con inscripción en el sistema público de bienes raíces para el otorgante

**BOLETA DE PAGO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
 17-03-21  
**BOLETA 1158**  
**MIT DE COMUNICACIONES**



**DECIMA QUINTA, Gastos:** Que la totalidad de los gastos notariales, de beneficencia y registro que se causen con esta escritura de hipoteca y los de su posterior cancelación, incluyendo la comisión de la intermediaria que intervenga en el negocio y los costos del abogado que realice el estudio de títulos serán sufragados en su totalidad por parte de LOS HIPOTECANTES, quienes por tal virtud autoriza en forma expresa a EL ACREEDOR para pagarlos en su nombre y descontarlos de los créditos que se le otorgue en virtud de la presente garantía hipotecaria. -----

**DECIMA SEXTA, Autorización:** Que LOS HIPOTECANTES además desde ahora autorizan a EL ACREEDOR para que por su cuenta pague cualquier crédito privilegiado que llegare a pesar contra el inmueble hipotecado o contra él como persona natural como por ejemplo DIAN, LABORALES, SERVICIOS PUBLICOS, IMPUESTOS etc. Esta autorización no implica ninguna obligación para EL ACREEDOR y por ende si no cancela cualquiera de dichos créditos en ningún caso se entenderá incumplido por su parte este contrato. Para tal efecto LOS HIPOTECANTES suscribe en la fecha a favor de EL ACREEDOR una letra de cambio con espacios en blanco, por lo que el primero autoriza al segundo para llenarlos por las sumas que llegara a pagar por dichos conceptos, y con vencimiento quince (15) días calendarios siguientes al pago, y las tasas de interés a las máximas del legal comercial. -----

**DECIMA SÉPTIMA, Prohibición de subrogar y/o ceder la hipoteca:** LOS HIPOTECANTES no podrán hacer sustitución a un tercero de la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, y/o subrogar la hipoteca aquí contenida; sin la autorización previa y expresa de EL ACREEDOR. -----

**DECIMA OCTAVA, Renuncia a acudir al régimen de insolvencia económica para persona natural no comerciante:** Manifiestan LOS HIPOTECANTES que de manera voluntaria y expresa renuncian desde ahora a la facultad de acudir a los procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante previstos en la ley 1.564 de 2.012 y su Decreto reglamentario número 2.677 de 2.012 para efectos de la exigibilidad de las obligaciones garantizadas con el presente gravamen hipotecario. Lo anterior por cuanto además él tiene la condición de comerciante. -----

**DECIMA NOVENA, Imputación de los pagos:** En caso que existan varias

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.





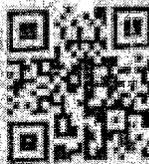
**SALVO No. 201706079 - CERTIFICA:** Que revisados los archivos catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el(los) señor(es) **GUERRERO DIAZ FAURIGIANO, BARON GUERRERO LUZ-NYDIA\***, propietario(s) inscrito(s) del predio identificado con el número catastral **00-00-0008-0315-000**, denominado **SAN LORENZO** ubicado en el(la) vereda **CERCA DE PIEDRA**, Municipio de Chía, con superficie de **0** hectáreas, **696M2** y área construida **0M2**, Avalúo catastral **\$88.607.000 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MC.)** vigencia **2.017**. Se encuentra(n) a **PAZ Y SALVO** en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio: **PREDIAL (pago), VALORIZACIÓN (pago)**. Se expide en la Oficina de la Secretaría de Hacienda de Chía, a los **18** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ Y SIETE (2.017)**. Con destino a: **NOTARIA - CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA**. **OBSERVACIONES: VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA CONSTITUIR HIPOTECA**. Válido hasta: **DICIEMBRE 31 DE 2017**. Firmado y-hay sello: **TOMAS ALIRIO TOVAR VERA - Director de Rentas**. Firmado: **AMANDA CABRA VASQUEZ**.  
Elaboró: \_\_\_\_\_

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970). Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(La) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. \_\_\_\_\_

**NOTA DE ADVERTENCIA 1:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables



República de Colombia



Aa043246497

**PENAL Y CIVILMENTE** en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

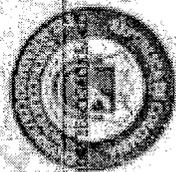
**ADVERTENCIA 2:** Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, Ley 23 Artículo 231 de 1995. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia inembargable, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32. Decreto 1250 de 1.970

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo El(La) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa043246493 - Aa043246494 - Aa043246495 - Aa043246496 - Aa043246497 - Aa043246498.

<b>DERECHOS NOTARIALES:</b>	\$ 121.166.
<b>IVA:</b>	\$ 23.022.
<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:</b>	\$ 8.300
<b>CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:</b>	\$ 8.300
Resolución 0451 de Enero 20 del año 2.017.	



República de Colombia

4102/KO/ET



COMISIÓN ADMINISTRATIVA

18/08/2017

100215VAYG00Y00C



347205785

CA247205785



LOS COMPARECIENTES:

430  
19-01-0-19  
19:00:31

*Fauriciano Guerrero Diaz*  
FAURICIANO GUERRERO DIAZ

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 17114477

TELÉFONO: 3153291858

DIRECCIÓN: calle 51 C 19 74 20

ESTADO CIVIL: Casado

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comercio*

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

430  
19-01-0-19  
19:00:31

*Luz Nydia Baron de Guerrero*  
LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 51564362

TELEFONO: 320 401 6614

DIRECCIÓN: calle 51 C 19 74 20

ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comercio*

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

OFICINA  
RÁPIDISIMO  
CONFECTADA CON OPIUM  
17-07-21  
AGENCIA LEE  
VIA COMUNICACIONES



Chía (Cundinamarca), Diciembre de 2017

Señor

NOTARIO SEGUNDO (2º) DE CHÍA

Cundinamarca

REF: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN  
LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA

INDETERMINADA

DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ

LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO

Para dar cumplimiento al artículo 16 del decreto 1681 de 1996, a la presente hipoteca se le da un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

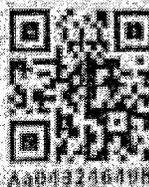
Atentamente,

CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO

C.C. No. 19429753 B70<sup>1</sup>



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2865. DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 OTORGADA EN LA NOTARÍA DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

*Carlos Arturo*

CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 19429753 Btq

TELÉFONO: 301 401 2307

DIRECCIÓN: Chía - Santa Inés

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRÓNICO: *carlosmartinez124@notbarril.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Técnico Instalador*

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

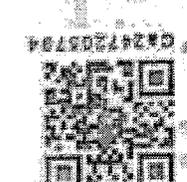
*Pedro Leon*  
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

Es decir y **PRIMERA** (1) copia de la Escritura Pública número 2865 de fecha 19 de DIC de 2017 tomada de su original, la que expido y autorizo en 7 hojas útiles con destino a **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**. ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE. ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970. **19 DIC, 2017**. Dada en Chía a los ... días del mes de ...



**PRIMERA**  
CAMA-COTEAMA CON ORIGINAL  
Fecha: **19-02-21**  
LORENZA 1159  
MÁS COMUNICACIONES

*ES3*  
*21-10-18*  
*400123*



República de Colombia

12

Papel notarial para las escrituras en la escritura pública. No tiene valor para el comercio

REPRO  
 RAPIDISIMO  
 COPIADA CON ORIGINAL  
 FECH: 17-07-21  
 LICENCIA 1159  
 MIN. COMUNICACIONES

A-Si se trata de una escritura de compraventa, hipoteca, dación en pago u de otro tipo de contrato que implique transferencia de un inmueble, y si éste pertenece a Chia, el primer paso es registrar su escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Teléfono : 345 05 00.

B-Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

C-En los demás casos hay término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha, Cazuca y Feria Internacional.

Toda escritura aclaratoria genera nuevos derechos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - Tel: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
	Zona Sur:	Autop. Sur. (Diag. 44 S No. 50-61/71) Tel: 238 37 80 - 238 38 61

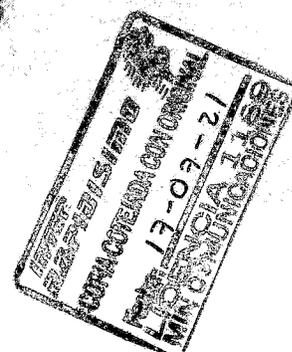
Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 - Tel.: 334 7900
	Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988
	Feria Exposición	Carrera 40 No. 22 C-67 - Tel.: 337 7309
	Restrepo:	Calle 15 Sur No. 19-37 - Te.: 239 0789
	Soacha - Cazucá	Aut. Sur 7 No. 12-92 - Tel.: 776 3525

Tesorería Distrital: Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Carrera 30 No. 24-90 - Tel: 269 6711 - 269 6518
	Carrera 30 No. 48-51 - Tel: 368 3666 - 212 6700

Superintendencia de Notariado y Registro:	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel: 281 1877
---	---

Superintendencia de Sociedades:	CAN Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566
---------------------------------	--

IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tel: 281 4800 - 336 7700
-----	--



**PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO**

Suscripción: 11 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 10 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 10.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1 1/2) veces de bancario corriente

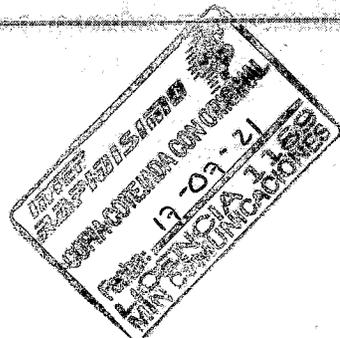
LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862  
 EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D.C. y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chia, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D.C. llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamada EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.429.753 expedida en Bogotá D.C.; la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Cajica Cundinamarca el día once (11) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconoceremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto cero por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado.

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate EL ACREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES.



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido pero no antes del once (11) de enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. ---

LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018).-----

*Fauriciano Guerrero Díaz*  
 FAURICIANO GUERRERO DIAZ  
 Nombre: *Fauriciano Guerrero Díaz*  
 C.C. No: *19114477 N/A*  
 Dirección: *calle 5 # 16.79 Chía cundinamarca*  
 Celular: *315 329 1858* Correo electrónico:

*Luz Nydia Barón de Guerrero*  
 LUZ NYDIA BARÓN DE GUERRERO  
 C.C. No: *51.564.862.138*  
 Dirección: *calle 5 # 16.79 Chía cundinamarca*  
 Celular: *320.401.6614*  
 Correo electrónico: *luznydia@guerrero.com*



PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO

Suscripción: 12 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 11 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 50.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1½) veces de bancario corriente

LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862  
 EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D.C. y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chía, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D.C. llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamado EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.753 expedida en Bogotá D.C. la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Chía Cundinamarca el día doce (12) del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconocéremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. —EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.-----

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado.-----

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.-----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate ACREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES.-----



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido pero no antes del doce (12) de Enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital. Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. — LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

*Faustino Guerrero Díaz*  
 FAURICIANO GUERRERO DIAZ  
 Nombre: *Faustino Guerrero Díaz*  
 C.C. No.: *19114477*  
 Dirección: *calle 51 c 79 y n 20*  
 Celular: *3153291858*  
 Correo electrónico: *faustino.guerrero@gmail.com*

*Luz Nydia Barón de Guerrero*  
 LUZ NYDIA BARÓN DE GUERRERO  
 C.C. No.: *51.564.868*  
 Dirección: *calle 51 c 79. Chía*  
 Celular: *320.401.6614*  
 Correo electrónico: *luznydia.baron@gmail.com*

IMPRESO  
 RAPIDISIMO  
 COPIA COTENIDA CON ORIGINAL  
 13-02-21  
 LICENCIA 1189  
 MIN. COMUNICACIONES

15-02-21

PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO

Suscripción: 13 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 12 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 50.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1 ½) veces de bancario corriente

LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862

EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D.C. y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chía, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D.C., llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamado EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.429.753 expedida en Bogotá D.C. la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Chía Cundinamarca el día trece (13) del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconoceremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. ---EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.-----

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado.-----

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.-----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate CREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES.-----



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aqui contenido pero no antes del trece (13) de Enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a titulo de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. - LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018).

*Fauriciano Guerrero Díaz*  
 FAURICIANO GUERRERO DIAZ  
 Nombre: *Fauriciano Guerrero Díaz*  
 C.C. No: *191146477*  
 Dirección: *calle 51 c 79 sur 20*  
 Celular: *315 329 1858*  
 Correo electrónico:

*Luznydia Barón de Guerrero*  
 LUZNYDIA BARÓN DE GUERRERO  
 C.C. No. *C. 51.564.867*  
 Dirección: *calle 57 K. 79 Chía cundinamarca*  
 Celular: *320 401 6614*  
 Correo electrónico: *luznydia@guerrero.com*

RECEIVED  
 RECEPTIVO  
 CONFIRMADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 13-01-21  
 LICENCIA 1188  
 MIN. COMUNICACIONES

PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO

Suscripción: 14 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 13 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 50.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1 1/2) veces de bancario corriente

LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862  
 EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D.C. y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chía, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D.C. llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamado EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.429.753 expedida en Bogotá D.C. la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Chía Cundinamarca el día catorce (14) del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconoceremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. —EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.-----

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado.-----

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.-----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate CREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES.-----



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido pero no antes del catorce (14) de Enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. — LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018).

*Jauriciano Guerrero Díaz*  
 JAURICIANO GUERRERO DIAZ

Nombre: *Jauriciano Díaz*  
 C.C. No.: *19110477 N/A*  
 Dirección: *calles 1279 sur 20*  
 Celular: *3153291858*  
 Correo electrónico:

*Luz Mydia Barón de Guerrero*  
 LUZ MYDIA BARON DE GUERRERO

C.C. No.: *51.564.362/28*  
 Dirección: *calles 57 1279 chía cundinamarca*  
 Celular: *320.401.6614*  
 Correo electrónico: *lydia.yloa@univel.com*



CAPITAL												150,000,000
PERIODO	Días	Tasa Corriente %	Tasa de Mora %	Valor Interés Corriente Convencional 2%	Valor Interés de Mora	Días de Mora	Fecha de Pago	Valor Pagado	Intereses del mes	Saldo Pendiente Intereses	Saldo Pendiente Capital	
11-mar-18	30	1.580%	2.669%	\$ 1,920,000	\$ 1,516,320	12	23-mar-18	\$ 3,200,000	\$ 3,436,320	\$ 236,320	\$ 150,000,000	
11-abr-18	30	1.562%	2.438%	\$ 3,091,333	\$ 124,952	1	12-abr-18	\$ 3,200,000	\$ 3,216,285	\$ 254,605	\$ 150,000,000	
11-may-18	30	1.565%	2.347%	\$ 2,773,333	\$ 500,704	4	15-may-18	\$ 3,200,000	\$ 3,274,097	\$ 328,643	\$ 150,000,000	
11-jun-18	30	1.565%	2.347%	\$ 2,773,333	\$ 500,704	4	15-jun-18	\$ 3,200,000	\$ 3,274,097	\$ 402,680	\$ 150,000,000	
11-jul-18	30	1.533%	2.300%	\$ 2,500,000	\$ 574,981	5	17-jul-18	\$ 10,000,000	\$ -	\$ -	\$ 150,000,000	
11-ago-18	30	1.533%	2.300%	\$ 2,500,000	\$ 574,981	5	16-ago-18	\$ 3,000,000	\$ 3,074,981	\$ 477,611	\$ 150,000,000	
11-sep-18	30	1.518%	2.276%	\$ 2,600,000	\$ 455,250	4	15-sep-18	\$ 3,000,000	\$ 3,055,250	\$ 552,543	\$ 150,000,000	
11-oct-18	30	1.505%	2.257%	\$ 2,500,000	\$ 564,300	5	16-oct-18	\$ 3,000,000	\$ 3,064,300	\$ 607,793	\$ 150,000,000	
11-nov-18	30	1.485%	2.242%	\$ 2,500,000	\$ 560,500	5	16-nov-18	\$ 3,000,000	\$ 3,060,500	\$ 672,093	\$ 150,000,000	
11-dic-18	30	1.489%	2.239%	\$ 2,400,000	\$ 669,900	6	17-dic-18	\$ 3,000,000	\$ 3,069,900	\$ 732,599	\$ 150,000,000	
<b>Vencimiento del plazo</b>												
12-ene-19	20	1.472%	2.207%	\$ -	\$ 2,207,000	20	16-ene-19	\$ 3,000,000	\$ 3,207,000	\$ 9,493	\$ 150,000,000	
12-feb-19	28	1.510%	2.258%	\$ -	\$ 3,171,000	28	16-feb-19	\$ 3,171,000	\$ 3,171,000	\$ 161,508	\$ 150,000,000	
1-mar-19	31	1.486%	2.230%	\$ -	\$ 3,456,500	31	15-mar-19	\$ 3,000,000	\$ 3,456,500	\$ 618,008	\$ 150,000,000	
1-abr-19	30	1.483%	2.224%	\$ -	\$ 3,336,000	30	30-abr-19	\$ 3,000,000	\$ 3,336,000	\$ 954,008	\$ 150,000,000	
1-may-19	31	1.484%	2.226%	\$ -	\$ 3,450,300	31	-	\$ -	\$ 3,450,300	\$ 4,404,308	\$ 150,000,000	
1-jun-19	30	1.481%	2.222%	\$ -	\$ 3,333,000	30	4-jul-19	\$ 3,000,000	\$ 3,333,000	\$ 4,732,308	\$ 150,000,000	
1-jul-19	31	1.480%	2.220%	\$ -	\$ 3,441,000	31	-	\$ -	\$ 3,441,000	\$ 8,178,308	\$ 150,000,000	
1-ago-19	31	1.483%	2.224%	\$ -	\$ 3,447,200	31	-	\$ -	\$ 3,447,200	\$ 11,625,508	\$ 150,000,000	
1-sep-19	30	1.483%	2.224%	\$ -	\$ 3,336,000	30	-	\$ -	\$ 3,336,000	\$ 14,961,508	\$ 150,000,000	
1-oct-19	31	1.467%	2.201%	\$ -	\$ 3,411,550	31	-	\$ -	\$ 3,411,550	\$ 18,373,058	\$ 150,000,000	
1-nov-19	26	1.462%	2.193%	\$ -	\$ 2,850,900	26	27-nov-19	\$ 9,000,000	\$ 2,850,900	\$ 21,223,958	\$ 150,000,000	
27-nov-19	4	1.452%	2.193%	\$ -	\$ 438,600	4	-	\$ -	\$ 438,600	\$ 12,662,558	\$ 150,000,000	
1-dic-19	3	1.454%	2.181%	\$ -	\$ 327,150	3	-	\$ -	\$ 327,150	\$ 12,989,708	\$ 150,000,000	
4-dic-19	7	1.454%	2.181%	\$ -	\$ 575,005	7	3-dic-19	\$ 50,000,000	\$ -	\$ 37,010,293	\$ 112,989,708	
11-dic-19	21	1.454%	2.181%	\$ -	\$ 970,442	21	10-dic-19	\$ 50,000,000	\$ -	\$ 575,005	\$ 119,564,712	
1-ene-20	31	1.444%	2.168%	\$ -	\$ 1,422,705	31	-	\$ -	\$ 970,442	\$ 120,535,154	\$ 63,564,712	
1-feb-20	29	1.464%	2.197%	\$ -	\$ 1,349,966	29	-	\$ -	\$ 1,422,705	\$ 121,884,859	\$ 63,564,712	
1-mar-20	31	1.457%	2.185%	\$ -	\$ 1,435,185	31	-	\$ -	\$ 1,349,966	\$ 123,234,825	\$ 63,564,712	
1-abr-20	30	1.458%	2.157%	\$ -	\$ 1,371,091	30	-	\$ -	\$ 1,435,185	\$ 124,606,010	\$ 63,564,712	
1-may-20	31	1.402%	2.104%	\$ -	\$ 1,381,982	31	-	\$ -	\$ 1,371,091	\$ 125,977,101	\$ 63,564,712	
1-jun-20	30	1.397%	2.096%	\$ -	\$ 1,332,316	30	-	\$ -	\$ 1,381,982	\$ 127,349,083	\$ 63,564,712	
1-jul-20	31	1.397%	2.096%	\$ -	\$ 1,376,727	31	-	\$ -	\$ 1,332,316	\$ 128,725,810	\$ 63,564,712	
1-ago-20	31	1.410%	2.114%	\$ -	\$ 1,388,550	31	-	\$ -	\$ 1,376,727	\$ 130,104,360	\$ 63,564,712	
1-sep-20	30	1.414%	2.121%	\$ -	\$ 1,346,208	30	-	\$ -	\$ 1,388,550	\$ 131,482,910	\$ 63,564,712	
1-oct-20	31	1.395%	2.093%	\$ -	\$ 1,374,756	31	-	\$ -	\$ 1,346,208	\$ 132,857,666	\$ 63,564,712	
1-nov-20	30	1.377%	2.066%	\$ -	\$ 1,313,247	30	-	\$ -	\$ 1,374,756	\$ 134,228,913	\$ 63,564,712	
1-dic-20	31	1.350%	2.029%	\$ -	\$ 1,330,092	31	-	\$ -	\$ 1,313,247	\$ 135,598,905	\$ 63,564,712	
1-ene-21	31	1.340%	2.010%	\$ -	\$ 1,320,239	31	-	\$ -	\$ 1,330,092	\$ 136,969,144	\$ 63,564,712	
1-feb-21	28	1.356%	2.034%	\$ -	\$ 1,206,712	28	-	\$ -	\$ 1,320,239	\$ 138,335,856	\$ 63,564,712	
1-mar-21	31	1.347%	2.020%	\$ -	\$ 1,326,643	31	-	\$ -	\$ 1,206,712	\$ 139,702,568	\$ 63,564,712	

Capital	\$ 63,564,712
Intereses	\$ 21,248,862
Total obligación	\$ 84,813,574









Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

Calle 10 No. 10 – 37 piso 2 Chía, Cundinamarca.

Teléfono 861 4032 E-mail: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

**LUZ NIDIA BARON DE GUERRERO**

Calle 5 No. 1 C – 79 Interior 20

Chía – Cundinamarca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.**

Fecha:	Diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2.021)
Señora:	<b>LUZ NIDIA BARON DE GUERRERO</b>
Dirección:	Calle 5 No. 1 C – 79 Interior 20
Ciudad:	Chía – Cundinamarca
Radicación:	25175400300120210011400
Clase:	<b>Proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía</b>
Fecha de Providencia:	Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Demandante:	Carlos Arturo Martínez Rubiano
Demandados:	Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón de Guerrero

Por medio de este **aviso** le notifico la providencia mandamiento ejecutivo de pago calendarado **veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)**, librado en favor de **Carlos Arturo Martínez Rubiano** y en contra de **Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón de Guerrero**, proferido por el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Chía - Cundinamarca, dentro del proceso de naturaleza **ejecutivo con garantía real de menor cuantía** radicado bajo el número 25175400300120210011400.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Usted cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición (numeral 3 del artículo 442 C.G.P.). Igualmente, se le advierte que la contestación de la demanda deberá contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos ultimo casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho (numeral 2 del artículo 96 C.G.P.). La contestación de la demanda como los documentos que pretenda hacer valor como pruebas deberá remitirlos a la dirección electrónica del juzgado j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Adjunto al presente aviso:

1. Copia de la demanda con pruebas y anexos. (43 folios)
2. Copia informal del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021. (3 folios)

INTERESADO:

  
**JOSE DAVID LEON PARRA**  
 APODERADO PARTE DEMANDANTE  
 TEL. 318 644 6055





Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ARTURO MARTÍNEZ RUBIANO
<b>DEMANDADO:</b>	FAURICIANO GUERRERO DÍAZ y LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120210011400

Ingresó el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Al respecto, el Juzgado advierte que: (i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada con escritura pública de hipoteca, la cual se encuentra debidamente registrada en contra de la parte demandada, razón por la cual se librándole mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Carlos Arturo Martínez Rubiano y en contra de Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón de Guerrero por los siguientes conceptos:

#### Pagaré de fecha 13 de enero de 2018.

- \$50.000.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses de mora causados desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

#### Pagaré de fecha 14 de enero de 2018.

- \$13.564.712,00 m/cte., por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses de mora causados desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo.** Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

**Tercero.** Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.



**Cuarto.** Imprimir el trámite de proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 468 del C.G.P.

**Quinto:** Reconocer al abogado José David León Parra identificado con cédula de ciudadanía 1.014.206.879 y portador de la tarjeta profesional 240.995 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

**Sexto:** Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

**Séptimo.** La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

**Octavo.** Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 29 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 30 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria

Firmado Por:

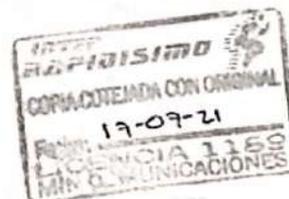
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

<sup>1</sup> ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651aa6b561f8fb66d9bd6df4b5ffb42588fdb3a719597d5d62607ef970b9f06c**

Documento generado en 29/04/2021 01:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO**

Chía – Cundinamarca

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO EN CONTRA DE FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

Cordial saludo

**JOSÉ DAVID LEÓN PARRA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.879 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado número 240.995 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cajicá, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.753; respetuosamente por medio del presente escrito formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL en contra de los señores **FAURICIANO GUERRERO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477, y **LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía, Cund., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.564.862; para que previo los trámites establecidos en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Capítulos V y VI del Código General del Proceso se profieran los correspondientes autos/sentencia acogiendo las pretensiones que formulo en esta demanda y que tienen como base los siguientes:

**I. HECHOS**

1. **Hechos relativos a la escritura pública No. 2865 de fecha 19 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Chía, Cund.**

1.1. Mediante escritura pública número dos mil ochocientos sesenta cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., los señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero se constituyeron en deudores hipotecantes en favor del señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

1.2. En la cláusula primera de la escritura antes mencionada, los señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero constituyeron hipoteca global o abierta de



primer grado sin limite de cuantía o de cuantía indeterminada en favor del señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, sobre el siguiente bien inmueble: -----

**LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAL LORENZO, UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** con área de terreno seiscientos noventa y seis metros cuadrados (696.00 m2) aproximadamente más servidumbre establecida, consistente en tres metros (3.00 mts), de ancho y en sentido occidente a oriente y por el costado norte en longitud de cincuenta y ocho metros (58.00 mts), del predio de referencia; ubicado en la vereda FONQUETA, en jurisdicción del Municipio de Chía, Cundinamarca, cuyos linderos son los contenidos en la escritura de constitución del gravamen hipotecario, la cual se adjunta como prueba de esta demanda, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1122108** y la cédula catastral número **00-00-0002-1139-000**. -----

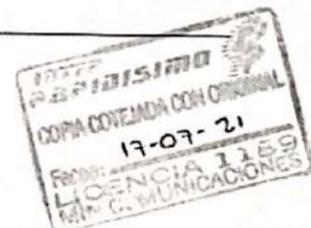
1.3. En la cláusula sexta de la escritura referenciada, las partes convinieron que la hipoteca cubre, respalda y garantiza el pago de todas las sumas de dinero que los Hipotecantes, Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, adeudaran a su Acreedor, Carlos Arturo Martínez Rubiano, o de las que llegaren a adeudar en el futuro en forma individual o conjunta sin limite de cuantía, y en general todas las obligaciones que se adquirieran para con el Acreedor y que consten en documentos de crédito o títulos valores, hasta que la garantía hipotecaria se cancele en legal forma.

1.4. El título hipotecario (Escritura No. 2865 del 2017) cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones de que trata el numeral anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de Abogado etc., y por tanto se entiende sobre las obligaciones generales, sus prorrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que fue la voluntad de los constituyentes deudores hipotecantes, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a las que se hizo referencia anteriormente sin límite alguno de cuantía.

1.5. Que la garantía real se constituyó por parte de los deudores hipotecantes para pagar las sumas de dinero recibidas a título de mutuo con interés, como consta en el clausulado sexto y séptimo de la escritura pública No. 2865 de 2017.

1.6. Solo para efectos fiscales se fijó como valor de la hipoteca la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) que corresponden al valor del primer crédito otorgado y que consta en un pagaré.

1.7. La garantía real constituida mediante escritura pública No. 2865 del 2017, goza de vigencia mientras exista sin cancelar cualquier obligación a cargo de los deudores, Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, y en favor del Acreedor, Carlos



Arturo Martínez Rubiano, conforme el contenido de la cláusula novena del instrumento hipotecario.

1.8. La escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1122108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, tal y como consta en el certificado de tradición que se adjunta como prueba en esta demanda.

**2. Hechos relativos al primer pagaré de fecha de creación once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

2.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un primer título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

2.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

2.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día once (11) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

2.4. La fecha de vencimiento del primer título valor pagaré fue el día once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

2.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.

2.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

**3. Hechos relativos al segundo pagaré de fecha de creación doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

3.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un segundo título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

3.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).



3.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

3.4. La fecha de vencimiento del segundo título valor pagaré fue el día doce (12) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

3.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.

3.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

**4. Hechos relativos al tercer pagaré de fecha de creación trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

4.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un tercer título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.

4.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

4.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

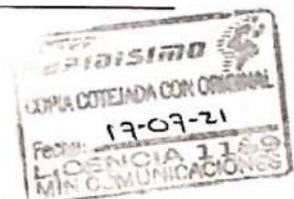
4.4. La fecha de vencimiento del tercer título valor pagaré fue el día trece (13) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

4.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.

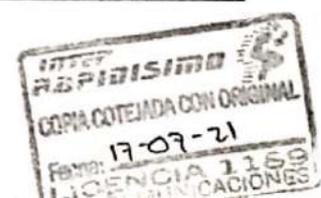
4.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

**5. Hechos relativos al cuarto pagaré de fecha de creación catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018)**

5.1. Los deudores hipotecantes, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, giraron y aceptaron un cuarto título valor pagaré en favor del Acreedor hipotecario, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano.



- 5.2. El capital incorporado en este título valor pagaré es la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- 5.3. La fecha de creación del título valor pagaré fue el día catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018).
- 5.4. La fecha de vencimiento del cuarto título valor pagaré fue el día catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve (2019).
- 5.5. Los deudores se obligaron a pagar intereses corrientes o de plazo en favor del Acreedor, a la tasa del 2% mensual mes anticipado.
- 5.6. Las partes pactaron que en caso de mora los deudores reconocerían y pagarían al Acreedor, intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.
6. Los títulos valores pagaré relacionados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del acápite de hechos de esta demanda, se encuentran garantizados y respaldados con la garantía hipotecaria constituida por los deudores demandados en favor del acreedor demandante, conforme las cláusulas sexta y séptima de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund.
7. Manifiesta mi poderdante que desde el once (11) de marzo de dos mil dieciocho (2018) los deudores han incumplido con el pago oportuno de los intereses corrientes o de plazo, sobre la totalidad de las obligaciones contenidas en los cuatro (4) títulos valores pagaré.
8. A partir de la fecha mencionada en el numeral anterior, los deudores han realizado varios pagos en favor del acreedor, los cuales han sido imputados primeramente a intereses de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, y el restante se ha abonado al capital.
9. Con corte al día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), los deudores debían al acreedor la suma de sesenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos mcte (\$63.564.712) por conceto de capital vinculado a los pagarés descritos en los numerales 4 y 5 de los hechos de la demanda.
10. Las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés relacionados en los numerales 2 y 3, se encontraban solucionadas en su totalidad el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



11. Desde el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), los aquí demandados adeudan al demandante los intereses moratorios sobre el capital de sesenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos mcte (\$63.564.712).

12. A pesar de los continuos requerimientos realizados por el señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, hacia los deudores, señores Fauriciano Guerrero Diaz y Luz Nydia Barón de Guerrero, para que realicen el pago total de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagaré mencionados, los aquí demandados han hecho caso omiso a lo solicitado siendo infructuoso el recaudo de los intereses moratorios y la totalidad del capital contenido en los pagarés relacionados en los numerales 4 y 5.

13. El demandante, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, es legítimo tenedor de los dos (2) títulos valores pagaré relacionados en los hechos 4 y 5, y que sirven de base para la presente ejecución, los cuales contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su favor.

14. La ejecución se realiza con la primera copia de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., la cual presta merito ejecutivo, lo mismo que los dos (2) títulos valores pagaré relacionados en los hechos 4 y 5 de esta demanda, debidamente aceptados por los deudores hipotecarios.

15. El acreedor, señor Carlos Arturo Martínez Rubiano, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para formular la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

## II. PRETENSIONES

**Primera:** Se libre mandamiento ejecutivo de pago con título hipotecario en favor de CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO y en contra de FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) capital contenido en el tercer título valor pagaré de fecha de creación trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), descrito en el numeral 4 y subsiguientes del acápite de los hechos de esta demanda.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el tercer título valor pagaré descrito en el numeral 4 y subsiguientes del acápite de los hechos de la presente demanda, desde el día once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la



tasa de interés bancario corriente incrementado en un 50% de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.2. Por la suma de trece millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos doce pesos mcte (\$13.564.712) como capital insoluto y contenido en el cuarto título valor pagaré de fecha de creación catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), descrito en el numeral 5 y subsiguientes del acápite de los hechos de esta demanda.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto y contenido en el cuarto título valor pagaré descrito en el numeral 5 y subsiguientes del acápite de los hechos de la presente demanda, desde el día once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente incrementado en un 50% de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segunda:** Decretar mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble **LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAL LORENZO, UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con área de terreno seiscientos noventa y seis metros cuadrados (696.00 m2) aproximadamente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-1122108** y la cédula catastral número **00-00-0002-1139-000**, sobre el cual recae la garantía real, el cual se encuentra descrito e identificado en la cláusula primera de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund.

**Tercera:** Para que con el producto de la venta del inmueble sobre el cual recae la hipoteca, se pague al acreedor hoy demandante, **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, con la prelación respectiva, las sumas de dinero solicitadas en el numeral primero del acápite de las pretensiones.

**Cuarta:** Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso, incluidas las agencias en derecho.

### III. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1122108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, con base en lo dispuesto en ellos artículos 111, 599 y 601 del Código General del Proceso y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas y base de ejecución, los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1122108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, en el cual se evidencia la inscripción del gravamen hipotecario. (4 folios)
2. Comprobante de pago de impuesto de registro. (1 folio)
3. Formulario de calificación constancia de inscripción 50N-1122108. (1 folio)
4. Primera copia de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund. (16 folios)
5. Cuatro (4) títulos valores pagaré relacionados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del acápite de los hechos de esta demanda. (8 folios)
6. Liquidación de crédito. (1 folio)
7. Poder para actuar (2 folios).

#### V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los anteriores documentos se encuentran en poder del suscrito Abogado y que la escritura de garantía real – hipoteca – y los cuatro (4) títulos valores son los originales que prestan merito ejecutivo, los cuales estoy presto a entregar a órdenes del despacho en la oportunidad que lo considere necesario.

#### VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso en virtud de la naturaleza de este, porque la cuantía de la obligación la cual es superior a 40 e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales y porque la ubicación donde se encuentra el inmueble perseguido es el municipio de Chía, Cundinamarca.

Respecto de la competencia determinada por el factor territorial es aplicable el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme lo expuso la Sentencia AC 3744-2017 de fecha trece (13) de junio de 2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, radicado 1001-02-03-000-2017-00919-00.

*"El numeral 1º del artículo 28 ibidem contempla la regla general que "[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".*



*Una de las excepciones es el precepto 28-7 Idem para "...los procesos en que se ejerciten derechos reales", en los que la potestad de tramitar y resolver recae de "modo privativo" en el "...juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".*

*Atinente al alcance de la expresión "modo privativo", la Corte dijo en auto de 2 de oct. 2013, rad. 2013-02014-00, memorado en AC5658-2016*

*"[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibidem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tomaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (...)."*

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales me permito citar las preceptuadas en los siguientes artículos:

- Artículos 1608, 2221 al 2235, 2432, 2433, 2434 al 2457 del Código Civil.
- Artículos 28 numeral 7, 87, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso.
- Artículos 619 al 884 del Código del Comercio.
- Decreto 806 de 2020.

## VIII. NOTIFICACIONES

### **Demandante:**

Mi poderdante señor Carlos Arturo Martínez Rubiano recibe notificaciones en la Calle 7 No. 18 A – 05 casa 11 del municipio de Cajicá – Cundinamarca.

E-mail: carlosmartinez127@hotmail.com

### **Apoderado:**

Recibiré notificaciones en la calle 11 No. 6 A – 56 Oficina 306, Edificio Office's Center del municipio de Chía, Cundinamarca. Celular 318 644 6055.

E-mail: abogadodavidleon@gmail.com

### **Demandados:**

Los señores Fauriciano Guerrero Diaz y la señora Luz Nydia Barón de Guerrero, recibirán notificaciones en la Calle 5 No. 1C – 79 y/o Calle 5 No. 1 C – 79 interior 20, ambas direcciones del municipio de Chía – Cundinamarca.

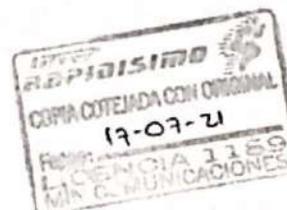


Correo electrónico: Se desconoce correo electrónico de los demandados para surtir la notificación, por cuanto omitieron dicha información al momento de suscribir la escritura pública que sirve de base para la presente ejecución.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario remitir copia de la presente demanda de forma física a los demandados toda vez que se solicitan medidas cautelares.

Del señor Juez, atentamente:

  
JOSE DAVID LEON PARRA  
CC 1.014.206.879 de Bogotá D.C.  
TP/240.995 del C.S. de la Judicatura



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO**  
 Chía – Cundinamarca  
 E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO EN CONTRA DE FAURICIANO GUERRERO DIAZ Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO**

Cordial saludo

**CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cajicá, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.753, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JOSÉ DAVID LEÓN PARRA**, quien es también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cedula de ciudadanía número 1.014.206.879 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de Abogado número 240.995 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de los señores **FAURICIANO GUERRERO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía, Cund., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477, y **LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía, Cund., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.564.862; para que se hagan efectivas las obligaciones contenidas en la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2865) del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Chía, Cund., constitutiva de gravamen hipotecario en primer grado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-1122108**; y dos (2) títulos valores pagaré por valor de cincuenta millones de pesos mcte (\$50.000.000) cada uno, los cuales se encuentran cubiertos y garantizados con el título hipotecario.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación el proceso ejecutivo, lo mismo que para recibir, desistir, transigir, sustituir,



reasumir, renunciar, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, solicitar pruebas, formular incidentes y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 805 del 4 de junio de 2020, manifiesto que el poder se confiere mediante mensaje de datos con destino a la dirección de correo electrónico del apoderado ABOGADODAVIDLEON@GMAIL.COM

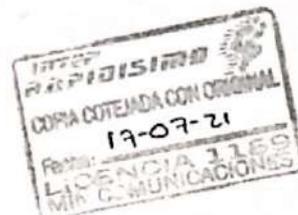
Sírvase señor Juez por lo tanto reconocerle personería al apoderado para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente:

*Carlos Artúro Martínez Rubiano*  
**CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**  
CC 18.429.753

Acepto:

*J. D. Leon Parra*  
**JOSÉ DAVID LEON PARRA**  
CC 1.014.206.879 de Bogotá  
TP 240.995 del C.S. de la Judicatura  
E-mail: [abogadodavidleon@gmail.com](mailto:abogadodavidleon@gmail.com)



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbolondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbolondopago.gov.co/certificado/)



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210302320140063985**

**Nro Matrícula: 50N-1122108**

Página 1 TURNO: 2021-109784

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:13:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-12-1987 RADICACIÓN: 1987-169053 CON: SIN INFORMACION DE: 01-03-1993

CODIGO CATASTRAL: 000000021139000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "SAN LORENZO", QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION. CON UN AREA APROXIMADA DE 696.00 M2. CON UNA SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS. DE ANCHO Y EN SENTIDO OCCIDENTE A ORIENTE Y POR EL COSTADO NORTE EN LONGITUD DE 58.00 MTS. Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 889 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.987 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

ROMERO OLAYA MAURICIO Y REALPHE FORERO DE DELGADO MARIA CLEMENCIA (SIC). ADQUIRIO POR COMPRA A BOSSA BOSSA LAUREANO POR ESC. 840 DEL 31-10-86 NOTARIA UNICA DE CHIA. REGISTRADO AL FOLIO 050-1022872. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BOSSA REYES SEGUNDO Y ROSSA VDA DE BOSSA ISABEL POR SENTENCIA DEL JUZG. 4C.CTO DE BTA DEL 01-08-78. REGISTRADO AL FOLIO 050-0470961.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) SIN DIRECCION PREDIO RURAL SIN NOMENCLATURA-VDA CERCA DE PIEDRA

1) SIN DIRECCION LOTE SAN LORENZO \* SAN LORENZO \*

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50N - 1022872

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 30-11-1987 Radicación: 169053

Doc: ESCRITURA 889 del 17-11-1987 NOTARIO UNICO de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: REALPHE FORERO DE DELGADO MARIA

DE: ROMERO OLAYA MAURICIO

CC# 19298607

A: ROMERO OLAYA MAURICIO

CC# 19298607 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-02-1993 Radicación: 6825



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210302320140063985

Nro Matricula: 50N-1122108

Pagina 2 TURNO: 2021-109784

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:13:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 159 del 28-01-1993 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROMERO OLAYA MAURICIO CC# 19298607 X

A: GUTIERREZ DE BERNAL MARIA HEIDY CC# 41391197

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 30-09-1993 Radicación: 1993-58469

Doc: ESCRITURA 3143 del 20-09-1993 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROMERO OLAYA MAURICIO CC# 19298607

A: ESPA/OL ESPA/OL ILBAR ANTONIO CC# 17068899 X

A: VEGA DE ESPA/OL FLOR ALBA CC# 41356432 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-04-1994 Radicación: 1994-26627

Doc: ESCRITURA 2579 del 09-08-1993 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$4.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SE CALIFICO CON 2 COPIAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUTIERREZ DE BERNAL MARIA HEIDY CC# 41391197

A: ROMERO OLAYA RAUL MAURICIO

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-03-1996 Radicación: 1996-20315

Doc: ESCRITURA 3505 del 29-12-1995 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPA/OL ESPA/OL ILBAR ANTONIO CC# 17068899

DE: VEGA DE ESPA/OL FLOR ALBA CC# 41356432

A: CABRERA MORALES ALEJANDRO CC# 19153965 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 10-10-1996 Radicación: 1996-68343

Doc: ESCRITURA 2588 del 15-08-1996 NATARIA 52 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$15.000.000

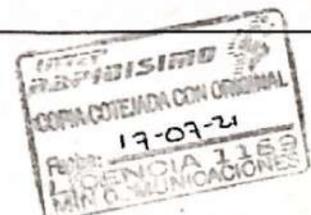
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CABRERA MORALES ALEJANDRO CC# 19153965

A: PINILLA MOLANO ANTONIO MARIA CC# 79160573 X

A: PINILLA MORILLO NUBIA CC# 51785068 X





La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210302320140063985**

**Nro Matricula: 50N-1122108**

Pagina 4 TURNO: 2021-109784

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:13:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-109784

FECHA: 02-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



2.



GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO



FECHA DE LIQUIDACIÓN: 21.12.2017		NRO. DE LIQUIDACIÓN: 000000102929715					
DATOS DE RESPONSABLES EN Y DEL CONTRIBUYENTE (C)							
Responsable: CARLOS MARTINEZ		IDENTIFICACIÓN: CC 19829753					
Contribuyente: LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO		IDENTIFICACIÓN: CC 51564982					
DATOS DEL DOCUMENTO							
Notaría: Notaria SEGUNDA CHIA	Nº Escritura: 2865	Fecha otorgamiento: 19.12.2017	Doc. Expedido en: CHIA				
Tipo de documento: Escritura		Matrícula Inmobiliaria: 50N-1122108	Díaz Mora: 0				
DETALLE LIQUIDACIÓN							
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant. Log. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	COSTOS ADMIN.	TOTAL
1ª	IMPUESTO	031 CHIA	10,000,000	100,000	0	19,100	119,100
000	Asunto múltiple s/n. (E.F.N-Art 009			0	0	0	0
TOTAL A PAGAR:				100,000,00	0,00	19,100,00	119,100,00
MON: ** CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO PESOS **							TOTAL: 119,100,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA MEB - Resolución 1190 de 2010.						FECHA LIMITE PARA PAGAR	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos.						30.12.2017	
 (415)770999009615(8029)000102929715(3900)000000115100(56120171215)						TOTAL	
						119.100,00	

CLIENTE

REPÚBLICA  
 GOB. COTEJADA CON ORIGINAL  
 12-07-21  
 LICENCIA 1159  
 MIN. COMUNICACIONES



### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 28 de Diciembre de 2017 a las 11:42:51 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2017-87399 se calificaron las siguientes matriculas:  
1122108

**Nro Matricula: 1122108**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: 000000021139000  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) SIN DIRECCION LOTE SAN LORENZO \* SAN LORENZO \*
- 2) SIN DIRECCION PREDIO RURAL SIN NOMENCLATURA-VDA CERCA DE PIEDRA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-12-2017 Radicacion: 2017-87399  
Documento: ESCRITURA 2865 del: 19-12-2017 NOTARIA SEGUNDA de CHIA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO DIAZ FAURICIANO	19114477	X
DE: BARON DE GUERRERO LUZ NYDIA	51564882	X
A: MARTINEZ RUBIANO CARLOS ARTURO	19429753	

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

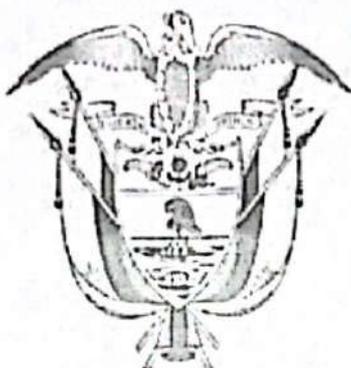
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	[Fecha: ]	[El registrador
<i>J</i>	[Dia   Mes   Año]	[Firma
		<i>Carla Jairo Espinoza</i>
ABOGA232,		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA



**NOTARIA SEGUNDA DE CHIA**

Calle 12 No. 13 - 13

Teléfono: 863 3290

notaria2dechia@gmail.com

COPIA NÚMERO 001 DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA 02865 DE 2017  
FECHA DE FIRMA: 2017/DIC/13

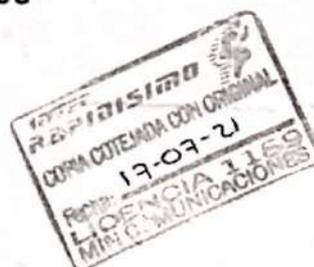
ACTO(S) O CONTRATO(S):  
HIPOTECA

DEUDOR:  
LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO y otro(s)

ACREEDOR:  
CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO

*Pedro León Cabarcas Santoya*  
Notario

Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00



3

República de Colombia



AN013216493

19 DIC. 2017

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2065. \_\_\_\_\_

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO. \_\_\_\_\_

FECHA: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CUNDINAMARCA) \_\_\_\_\_

Acto Jurídico: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA. \_\_\_\_\_

Identificación del Inmueble: LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN LORENZO UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. \_\_\_\_\_

MÁTRICULA INMOBILIARIA: 50N-1122108 \_\_\_\_\_

CÉDULA CATASTRAL: 00-00-0002-1139-000. \_\_\_\_\_

OTORGANTES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ C.C. 19.114.477 Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO C.C. 51.564.862. Acreedor: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO C.C. 19.429.753. \_\_\_\_\_

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



República de Colombia

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete (2.017), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

Compareció FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino y domiciliado en el municipio de Chía (Cundinamarca) identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio; Y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en el municipio de Chía (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 51.564.862 expedida en BOGOTÁ D.C., de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien obra en nombre propio, para todos los efectos legales se denominarán LOS HIPOTECANTES, e hizo las siguientes declaraciones de



11/01/10/11

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 19-07-21  
LICENCIA 1159  
MUNICIPALIDAD DE CHIA

Cundinamarca  
18/08/2017  
16634CEVAD0007  
247205769



voluntad: \_\_\_\_\_

**PRIMERA, Constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada:** Que por medio del presente instrumento público LOS HIPOTECANTES constituyen hipoteca global o abierta de PRIMER grado sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada en favor de CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.429.763 expedida en Bogotá D.C., de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará EL ACREEDOR, sobre el siguiente bien inmueble de propiedad y posesión: \_\_\_\_\_

**LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN LORENZO, UBICADO EN LA VEREDA FONQUETA DEL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** con área de terreno de seiscientos noventa y seis metros cuadrados (696.00 m<sup>2</sup>) aproximadamente mas servidumbre establecida, consistente en tres metros (3.00 mts), de ancho y en sentido occidente a oriente y por el costado norte en longitud de cincuenta y ocho metros (58.00 mts), del predio de la referencia; ubicado en la Vereda FONQUETA, en Jurisdicción del Municipio de Chía, Cundinamarca, cuyos linderos son los siguientes: \_\_\_\_\_

**NORTE:** En cincuenta y ocho metros (58.00 mts), mojones y cerca al medio y la servidumbre al medio, con predio que es o fue de propiedad de Laureano Rossa. —

**SUR:** En extensión de cincuenta y ocho metros (58.00 mts), mojones y cerca de al medio, con predios de herederos de German Bossa. \_\_\_\_\_

**ORIENTE:** En longitud de doce metros (12.00 mts), mojones al medio con el lote de Maria Clemencia Realphe Forero de Delgado. \_\_\_\_\_

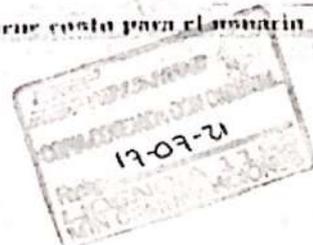
**OCCIDENTE:** En longitud de doce metros (12.00 mts), con via publica. \_\_\_\_\_

Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliarias número 50N-1122108 y la cédula catastral número 00-00-0002-1139-000.

**PARÁGRAFO: Hipoteca como cuerpo cierto:** Que no obstante la anterior descripción de áreas y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA, Adquisición:** Que el inmueble alinderado y determinado en la cláusula anterior objeto del gravamen que aquí se constituye lo adquirieron LOS HIPOTECANTES por compra hecha a ANTONIO MARIA PINILLA MOLANO Y NUBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la cartoteka pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia

3

19 DIC. 2017



AÑO 13246494

**PINILLA MORILLO**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y seis (2466) del Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil diez (2010) de la Notaría Sesenta y siete (67) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1122108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-----

**TERCERA, Libertad y saneamiento:** Garantizan **LOS HIPOTECANTES** que el inmueble que aquí se hipoteca se encuentra en la actualidad libre de todo gravamen o limitación al dominio como censos, anticresis, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias del dominio, y en todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.-----

**CUARTA, Paz y salvo impuestos, servicios públicos, administración:** Garantizan además **LOS HIPOTECANTES** que el inmueble aquí hipotecado se encuentra a paz y salvo por toda clase de impuestos de carácter Municipal como predial, valorización etc, así como por servicios públicos, y se compromete a tener dichos cargos cancelados durante todo el tiempo de vigencia de este gravamen, y el incumplimiento de esta especial obligación, dará lugar a la exigibilidad del mismo y al vencimiento anticipado de los documentos de crédito y de títulos valores donde consten las obligaciones amparadas con esta garantía real.-----

**QUINTA, Que comprende la hipoteca:** Que dentro del gravamen hipotecario que aquí se constituye quedan comprendidas todas las mejoras, construcciones y anexidades, presentes y futuras del inmueble que aquí se hipoteca, al igual que todos los accesorios que se reputan como inmuebles.-----

**SEXTA, Que garantiza la hipoteca:** Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye cubre, respalda y garantiza el pago de todas las sumas de dinero que **LOS HIPOTECANTES** adeudan a su **ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**, o llegare a adeudarle en el futuro en forma individual o conjunta sin límite de cuantía, y en general todas las obligaciones que adquiera para con dichos **ACREEDORES** y que conste en documentos de crédito, así como en cualquier título-valor como pagarés, letras de cambio, o cheques y créditos con o sin garantía específica y en general, sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, hasta que esta garantía hipotecaria se cancele en forma legal.-----

SEDE LEON CABALLERO SANTICA NOVARIO SEGUNDO CUCIA



República de Colombia



13/01/2017

17-07-21

CAROLINA MORALES

18/08/2017

162320YOCCEVA380G



247205700

CA247205700



**SÉPTIMA, Limite de la hipoteca:** Que la hipoteca que por este instrumento se constituye cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones que trata la cláusula anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado etc., y por tanto se entiende sobre las obligaciones generales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exponente otorgante respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a las que se han hecho referencia anteriormente sin limite alguno de cuantía. Sólo para efectos fiscales se fija como valor de ésta hipoteca la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MCTE**, que corresponde al valor del primer crédito otorgado, y que consta en un pagaré suscrito en la fecha por parte de **LOS HIPOTECANTES** en favor de **EL ACREEDOR** hipotecario **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**.

**OCTAVA, Efectividad de la hipoteca:** Que para que **EL ACREEDOR** puedan hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, le bastará con presentar judicialmente una copia registrada de ella acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

**NOVENA, Vigencia de la hipoteca:** Que esta escritura y la garantía real hipotecaria en ella contenida tendrán vigencia mientras exista sin cancelar cualquier deuda u obligación a cargo de **LOS HIPOTECANTES** y en favor de **EL ACREEDOR**; cualesquiera que sean las causas, las fechas y las procedencias de esas deudas u obligaciones.

**DECIMA, Extinción anticipada del plazo:** Queda plenamente autorizados **EL ACREEDOR** por parte de **LOS HIPOTECANTES** para dar por vencidos los plazos otorgados en los títulos valores y de crédito a que esta garantía accede, en cualesquiera de los siguientes eventos: a.) Si se violare por **LOS HIPOTECANTES** alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en el territorio nacional, b.) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aqui se grava, c.) Si **LOS HIPOTECANTES** incurrieren en mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización de capital y/o intereses de alguna de las obligaciones por el contraídas en favor de **EL ACREEDOR**, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen hipotecario abierto en primer grado materia de esta escritura, d.) Si se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





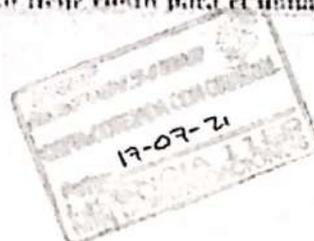
**DECIMA QUINTA, Gastos:** Que la totalidad de los gastos notariales, de beneficencia y registro que se causen con esta escritura de hipoteca y los de su posterior cancelación, incluyendo la comisión de la intermediaria que intervenga en el negocio y los costos del abogado que realice el estudio de títulos serán sufragados en su totalidad por parte de LOS HIPOTECANTES, quienes por tal virtud autoriza en forma expresa a EL ACREEDOR para pagarlos en su nombre y descontarlos de los créditos que se le otorgue en virtud de la presente garantía hipotecaria. -----

**DECIMA SEXTA, Autorización:** Que LOS HIPOTECANTES además desde ahora autorizan a EL ACREEDOR para que por su cuenta pague cualquier crédito privilegiado que llegare a pesar contra el inmueble hipotecado o contra él como persona natural como por ejemplo DIAN, LABORALES, SERVICIOS PÚBLICOS, IMPUESTOS etc. Esta autorización no implica ninguna obligación para EL ACREEDOR y por ende si no cancela cualquiera de dichos créditos en ningún caso se entenderá incumplido por su parte este contrato. Para tal efecto LOS HIPOTECANTES suscribe en la fecha a favor de EL ACREEDOR una letra de cambio con espacios en blanco, por lo que el primero autoriza al segundo para llenarlos por las sumas que llegara a pagar por dichos conceptos, y con vencimiento quince (15) días calendarios siguientes al pago, y las tasas de interés a las máximas del legal comercial. -----

**DECIMA SÉPTIMA, Prohibición de subrogar y/o ceder la hipoteca:** LOS HIPOTECANTES no podrán hacer sustitución a un tercero de la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, y/o subrogar la hipoteca aquí contenida; sin la autorización previa y expresa de EL ACREEDOR. -----

**DECIMA OCTAVA, Renuncia a acudir al régimen de insolvencia económica para persona natural no comerciante:** Manifiestan LOS HIPOTECANTES que de manera voluntaria y expresa renuncian desde ahora a la facultad de acudir a los procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante previstos en la ley 1.564 de 2.012 y su Decreto reglamentario número 2.677 de 2.012 para efectos de la exigibilidad de las obligaciones garantizadas con el presente gravamen hipotecario. Lo anterior por cuanto además él tiene la condición de comerciante. -----

**DECIMA NOVENA, Imputación de los pagos:** En caso que existan varias





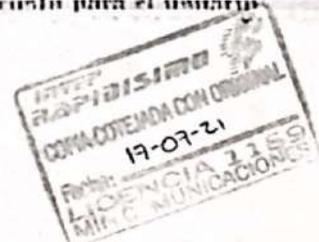
8

**SALVO No. 201706079 - CERTIFICA:** Que revisados los archivos catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el(los) señor(es) **GUERRERO DIAZ FAURICIANO, BARON GUERRERO LUZ-NYDIA\***, propietario(s) inscrito(s) del predio identificado con el número catastral **00-00-0008-0315-000**, denominado **SAN LORENZO** ubicado en el(la) vereda **CERCA DE PIEDRA**, Municipio de Chía, con superficie de **0** hectáreas, **696M2** y área construida **0M2**, Avalúo catastral **\$88.607.000 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MC.)** vigencia **2.017**. Se encuentra(n) a **PAZ Y SALVO** en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio: **PREDIAL (pago)**. **VALORIZACIÓN (pago)**. Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los **18** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ Y SIETE (2.017)**. Con destino a: **NOTARIA - CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA**. **OBSERVACIONES: VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA CONSTITUIR HIPOTECA**. Válido hasta: **DICIEMBRE 31 DE 2017**. Firmado y-hay sello: **TOMAS ALIRIO TOVAR VERA** - Director de Rentas. Firmado: **AMANDA CABRA VASQUEZ**.  
Elaboró:\_\_\_\_\_

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(La) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. \_\_\_\_\_

**NOTA DE ADVERTENCIA 1:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario





República de Colombia



9

**PENAL Y CIVILMENTE** en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

**ADVERTENCIA 2:** Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término preteritorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, en el Artículo 231 de 1995. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia inembargable, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32. Decreto 1250 de 1.970

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo El(La) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa043246493 - Aa043246494 - Aa043246495 - Aa043246496 - Aa043246497 - Aa043246498.

<b>DERECHOS NOTARIALES:</b>	\$ 121.166.
<b>IVA:</b>	\$ 23.022.
<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:</b>	\$ 8.300
<b>CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:</b>	\$ 8.300
Resolución 0451 de Enero 20 del año 2.017.	



13/01/2017

**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**  
Fecha: 19-01-21  
LICENCIA 1169  
MIA C. COMUNICACIONES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
18/01/2017  
1857315YVYQ0VYGC  
247205183



República de Colombia

LOS COMPARECIENTES:

ESP  
19-01-07  
2008

*Fauriciano Guerrero Diaz*  
FAURICIANO GUERRERO DIAZ



HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 19114477  
TELÉFONO: 5153291858  
DIRECCIÓN: calle 5 # 19 y 20  
ESTADO CIVIL: Casado  
E-MAIL:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA *Comercio*  
RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

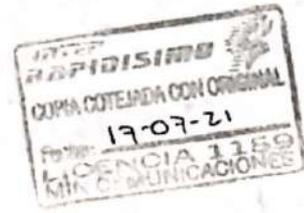
ESP  
19-01-07  
2008

*Luz Nydia Baron de Guerrero*  
LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO



HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 51.564.862  
TELEFONO: 320 401.6614.  
DIRECCIÓN: calle 5 # 1079 clia.  
ESTADO CIVIL: Casada.  
E-MAIL:  
ACTIVIDAD ECONOMICA *Comercio*  
RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



República de Colombia

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

Este documento es una reproducción de un original que se encuentra en el archivo del notario.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**      Nº 201706079  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**PAZ Y SALVO**  
**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos Catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el (los) señor (es) GUERRERO DIAZ FAURICIANO BARON GUERRERO LUZ-NYDIA,  
Propietario (s) inscrito (s) del predio identificado con Número Catastral: 00-00-0008-0315-000, denominado SAN LORENZO ubicado en la vereda CERCA DE PIEDRA Municipio de Chía, con superficie de: 0 Hectáreas, 696 M<sup>2</sup> y área construida 0 M<sup>2</sup>; Avalúo Catastral: \$88.607.000. (OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MC.), vigencia 2017.

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio.

PREDIAL [Pago]      VALORIZACION [Pago]

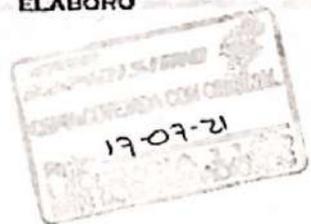
Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los 18 días del mes de diciembre del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017), con destino a: NOTARIA - CONSTITUCION DE HIPOTECA.  
OBSERVACIONES: VALIDO UNICAMENTE PARA CONSTITUIR HIPOTECA.

VALIDO HASTA : Diciembre 31 de 2017.



TOMAS ALIRIO TOVAR VERA  
DIRECTOR DE RENTAS

*Amanda Cabra Vasquez*  
AMANDA CABRA VASQUEZ  
ELABORÓ



CADASTRAL MARIQUAN 1816672017 182210VOCCEYAKUC

Chla (Cundinamarca), Diciembre de 2.017

Señor  
NOTARIO SEGUNDO (2º) DE CHÍA  
Cundinamarca

REF: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN  
LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA  
INDETERMINADA  
DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ  
LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO  
ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO

Para dar cumplimiento al artículo 16 del decreto 1681 de 1.996, a la presente hipoteca se le da un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,

*Carlos Martínez*  
CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO  
C.C. No. 19429753 B74'



República de Colombia



Aa04321649H

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2865. -----  
DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.017 OTORGADA EN LA NOTARÍA  
DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) -----

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



República de Colombia

República de Colombia

*Carlos Martínez*

CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO  
C.C. No. 19429753 B7a  
TELÉFONO: 301 401 23 07  
DIRECCIÓN: B101CA - Santa Inés  
ESTADO CIVIL: CASADO  
CORREO ELECTRÓNICO: *Carlos.martinez127@*  
*hotmail.com*  
ACTIVIDAD ECONÓMICA *Técnico Dentista*  
RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

HUELLA ÍNDICE DERECHO



*Pedro Leon Cabarcas Santoya*

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)



3265/DG

Es decir **PRIMERA** (1) copia de la Escritura Pública número 2865 de fecha 19 de DIC de 2017 tomada de su original, la que expido y autorizo en 7 hojas útiles con destino a **CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO**.  
ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELA OBLIGADO  
ARTICULO 80 DEL DECRETO 960  
MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL  
2163 DE 1970. **19 DIC. 2017**  
Dada en Chía a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_



*Pedro Leon Cabarcas Santoya*

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
17-07-21  
Licencia 1169  
MIA COMUNICACIONES



11/01/2017

369

Colombia

1616812617

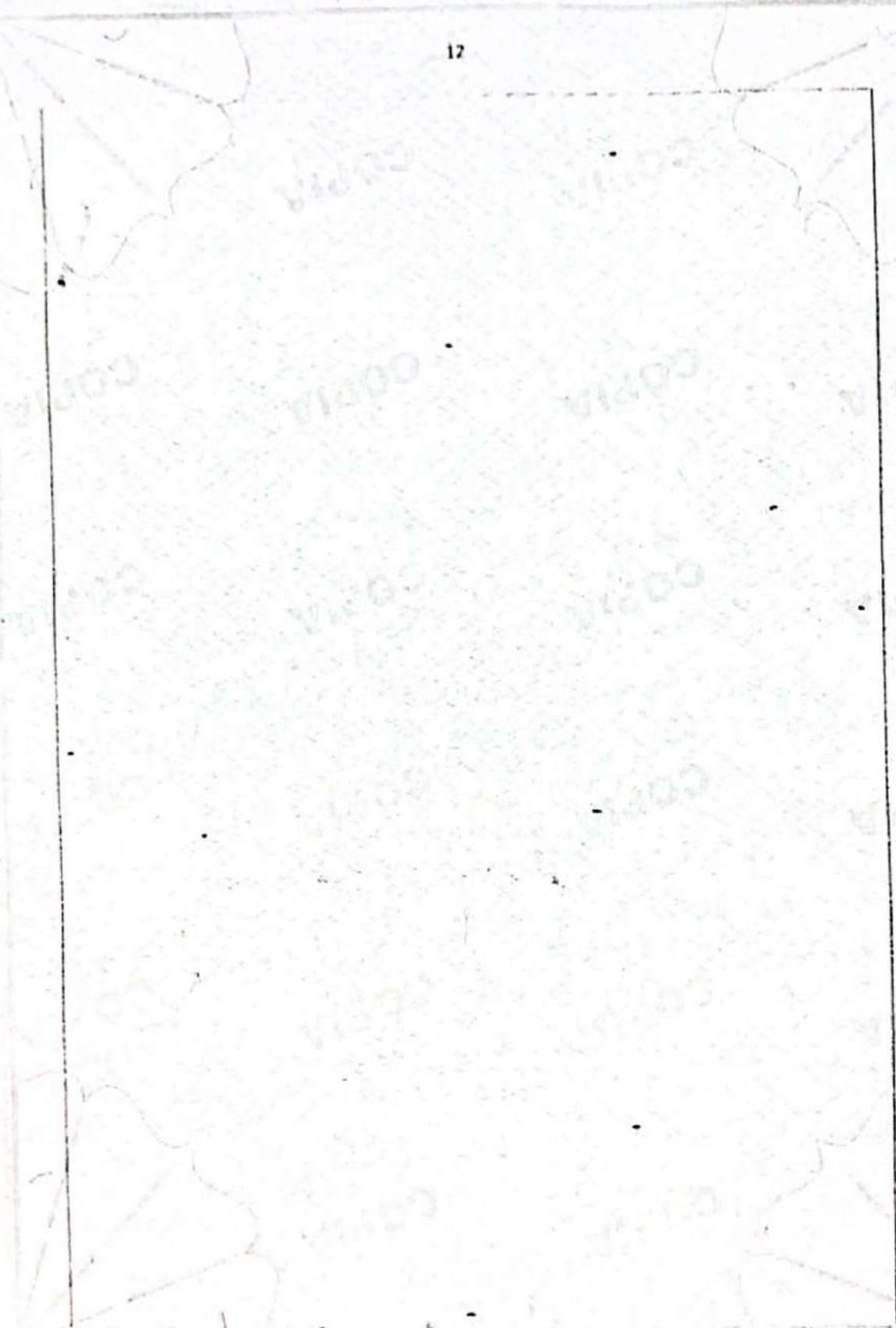
165100CFYAAD01Y06

1210-61  
400131  
US3



16147205704





Papel notarial para uso exclusivo en la oficina notarial. No tiene costo para el usuario.

**COPIA COTEJADA CON ORIGINAL**  
 Fecha: 19-07-21  
 LICENCIA 1159  
 MIN. COMUNICACIONES

A-Si se trata de una escritura de compraventa, hipoteca, dación en pago u de otro tipo de contrato que implique transferencia de un inmueble, y si éste pertenece a Chia, el primer paso es registrar su escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Teléfono : 345 05 00.

B-Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

C-En los demás casos hay término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la ley.

En la trasferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha, Cazuca y Feria Internacional.

Toda escritura aclaratoria genera nuevos derechos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - Tel: 286 0169

Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500

Zona Sur: Autop. Sur. (Diag. 44 S No. 50-61/71)  
Tel: 238 37 80 - 238 38 61

Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Centro: Carrera 9 No. 16-21 - Tel.: 334 7900

Norte: Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988

Feria Exposición: Carrera 40 No. 22 C-67 - Tel.: 337 7309

Restrepo: Calle 15 Sur No. 19-37 - Te.: 239 0789

Soacha - Cazuca: Aut. Sur 7 No. 12-92 - Tel.: 776 3525

Tesorería Distrital:  
Instituto Geográfico  
Agustín Codazzi

Carrera 30 No. 24-90 - Tel: 269 6711 - 269 6518

Carrera 30 No. 48-51 - Tel: 368 3666 - 212 6700

Superintendencia de Notariado y Registro:

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel: 281 1877

Superintendencia de Sociedades:

CAN Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566

IDU

Calle 22 No. 6-27 - Tel: 281 4800 - 336 7700



PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO

Suscripción: 11 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 10 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 10.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1 ½) veces de bancario corriente  
 LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862  
 EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ , mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D.C. y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chía, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D.C.: llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamado EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.429.753 expedida en Bogotá D.C.; la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Cajica Cundinamarca el día once (11) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconoceremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto cero por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente Interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado.

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate EL ACREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES.



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido pero no antes del once (11) de enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. ---

LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy once (11) de enero de dos mil dieciocho (2.018).-----

*Fabriciano Guerrero Díaz*  
FABRICIANO GUERRERO DÍAZ  
Nombre *Fabriciano Guerrero Díaz*  
C.C. No. *1911477112*  
Dirección: *calle 51 279 y 20*  
Celular: *3153291858* Correo electrónico:

*Luz Nydia Barón de Guerrero*  
LUZ NYDIA BARÓN DE GUERRERO  
C.C. No. *51.564.862738*  
Dirección: *calle 5. # 10.77. etia cundinamarca*  
Celular: *320.4016614*  
Correo electrónico: *luznydia@guerrero.com*



PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO

Suscripción: 12 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 11 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 50.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1 ½) veces de bancario corriente

LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862

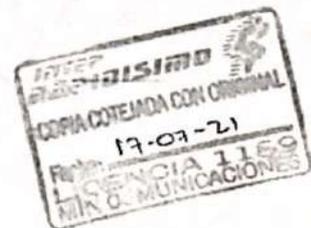
EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D:C; y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chía, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D:C, llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamado EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.429.753 expedida en Bogotá D.C, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Chía Cundinamarca el día doce (12) del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconoceremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. —EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.-----

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado. -----

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.-----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate ACREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES. -----



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido pero no antes del doce (12) de Enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. - LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2.018).-----

*Fauriciano Guerrero Díaz*  
 FAURICIANO GUERRERO DÍAZ  
 Nombre: *Fauriciano Guerrero Díaz*  
 C.C. No. *19114477*  
 Dirección: *calle 51 e 79 y n 20*  
 Celular: *3153291858*  
 Correo electrónico: *1858*



*Luz Mydia Barón de Guerrero*  
 LUZ MYDIA BARÓN DE GUERRERO  
 C.C. No. *51.564.862*  
 Dirección: *calle 57 e 79. Chía.*  
 Celular: *320.401.6614*  
 Correo electrónico: *Luzmydia@Gmail.com*



PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO

Suscripción: 13 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 12 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 50.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1 ½) veces de bancario corriente

LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862

EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ , mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D:C: y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chía, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D:C, llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamado EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.429.753 expedida en Bogotá D.C, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Chía Cundinamarca el día trece (13) del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconoceremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. ---EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.-----

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado. -----

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.-----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate CREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES. -----



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido pero no antes del trece (13) de Enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. - LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

*Fauriciano Guerrero Díaz*  
 FAURICIANO GUERRERO DÍAZ  
 Nombre: *Fauriciano Guerrero Díaz*  
 C.C. No. *191146477*  
 Dirección: *calle 51 e 79 y mt 20*  
 Celular: *3153291858*  
 Correo electrónico: *3153291858*

*Xuz Nydia Barón de Guerrero*  
 XUZ NYDIA BARÓN DE GUERRERO  
 C.C. No. *C. 51.564.862*  
 Dirección: *calle 57 K. 79. Chía cundinamarca*  
 Celular: *3204016614*  
 Correo electrónico: *XuzNydiaFlor@gmail.com*

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 17-07-21  
 LICENCIA 1159  
 R.M.C. COMUNICACIONES

PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO

Suscripción: 14 de Enero de 2018  
 Vencimiento Final: 13 de Enero de 2019  
 Cuantía: \$ 50.000.000,00 MCTE  
 Intereses en el plazo: 2.0% mensual anticipado  
 Intereses en la mora: El consagrado en el Ar. 884 C.Co., corresponde a una y media (1 ½) veces de bancario corriente

LOS DEUDORES: FAURICIANO GUERRERO DIAZ con C.C. 19.114.477  
 LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO con C.C. 51.564.862

EL ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO con C.C. 19.429.753

FAURICIANO GUERRERO DIAZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.114.477 expedida en Bogotá D.C. y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en el municipio de Chía, identificada con la cédula de ciudadanía 51.564.862 expedida en Bogotá D.C., llamados LOS DEUDORES en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, actuando en nuestro propio nombre pagaremos en forma incondicional y a la orden del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el Municipio de Cajica (Cundinamarca) también llamado EL ACREEDOR en este PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.429.753 expedida en Bogotá D.C. la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su domicilio de Chía Cundinamarca el día catorce (14) del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019) y reconoceremos además a EL ACREEDOR un interés en el plazo a la tasa del dos punto dos por ciento (2.0%) mensual anticipado. En caso de mora cancelaremos a EL ACREEDOR el correspondiente interés moratorio a la tasa máxima del legal comercial prevista en el Ar. 884 Código de Comercio, que corresponde a una y media veces del bancario corriente que mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que su recibo implique novación y/o prórroga en el plazo. —EL ACREEDOR podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del capital contenido en este pagaré antes de la fecha pactada como vencimiento final en caso que incumplan el pago de los intereses de plazo fijados, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el plazo, o que incumplan cualquiera de las obligaciones por los suscritos adquiridas y aquí consignadas. Para efecto de lo anterior LOS DEUDORES renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora.-----

EL ACREEDOR podrá igualmente sin autorización de LOS DEUDORES endosar este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo ACREEDOR lo informe a LOS DEUDORES a la dirección abajo señalada, indicando donde deben cumplir las obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo electrónico y/o certificado.-----

LOS DEUDORES manifiestan desde ahora que de manera voluntaria y expresa renuncian a la facultad de acudir al procedimientos del régimen de insolvencia, negociación de deudas y liquidación obligatoria para la persona natural no comerciante y demás trámites previstos en la ley 1.564 de 2.012 y demás Decretos que la reglamenten para efectos de la exigibilidad de la obligación garantizada con el presente título valor. Lo anterior por cuanto además tenemos la calidad de comerciantes.-----

En caso de ser necesaria acción judicial para el cobro del presente título valor y de la garantía hipotecaria que respalda esta obligación, las costas que se generen con la misma incluyendo los honorarios del abogado que para el efecto contrate ACREEDOR, serán de cuenta exclusiva de LOS DEUDORES.-----



EL ACREEDOR podrá recibir anticipadamente el capital aquí contenido pero no antes del catorce (14) de Enero del año dos mil diez y nueve (2019), evento que LOS DEUDORES se obligan a reconocerle lo que en el comercio se llama "mes muerto", es decir, a título de indemnización el valor de un (1) mes del interés en el plazo pactado, pago que se hará conjuntamente con el capital.-Imputación de los pagos: En el evento que existan varias obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, en títulos valores o de crédito, desde ahora LOS DEUDORES autorizan al EL ACREEDOR para que todos los abonos y/o pagos que efectúen al mismo los impute primeramente a los intereses de todos los créditos vigentes a cargo de LOS DEUDORES y a favor de EL ACREEDOR para ese momento y luego sí al capital, siempre que las deudas ya estuvieren devengadas. - LOS DEUDORES suscriben y aceptan el presente PAGARE A LA ORDEN Y SIN PROTESTO en Chía (Cundinamarca) hoy catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

*Furiciano Guerrero Díaz*  
 FURICIANO GUERRERO DIAZ  
 Nombre: *Furiciano Díaz*  
 C.C. No. *19114477* Nla  
 Dirección: *calle 51 e 79 sub 20*  
 Celular: *3153291858*  
 Correo electrónico:

*Luz Lydia Barón de Guerrero*  
 LUZ LYDIA BARÓN DE GUERRERO  
 C.C. No. *51.564.862* N.S.  
 Dirección: *calle 57 e 79 chía cundinamarca*  
 Celular: *320.4016614*  
 Correo electrónico: *lydiaflore@gmail.com*

IMPRESO  
 RÁPIDISIMO  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 17-07-21  
 LA CIENCIA 1189  
 MIN. C. COMUNICACIONES

PERIODO	Días	Tasa Corriente %	Tasa de Mora %	Valor Interes Corriente Convencional 2%	Valor Interes de Mora	Días de Mora	CAPITAL		Intereses del mes	Saldo Pendiente Intereses	Saldo Pendiente Capital
							Fecha de Pago	Valor Pagado			
11-mar-18	30	1.537%	2.316%	1,920,000 \$	1,516,320 \$	12	23-mar-18	3,200,000 \$	1,416,320 \$	236,320 \$	190,000,000 \$
11-abr-18	30	1.537%	2.316%	1,920,000 \$	1,516,320 \$	12	23-abr-18	3,200,000 \$	1,416,320 \$	236,320 \$	190,000,000 \$
11-may-18	30	1.537%	2.316%	1,920,000 \$	1,516,320 \$	12	23-may-18	3,200,000 \$	1,416,320 \$	236,320 \$	190,000,000 \$
11-jun-18	30	1.537%	2.316%	1,920,000 \$	1,516,320 \$	12	23-jun-18	3,200,000 \$	1,416,320 \$	236,320 \$	190,000,000 \$
11-jul-18	30	1.533%	2.300%	2,500,000 \$	574,931 \$	5	16-jul-18	3,000,000 \$	3,074,931 \$	477,611 \$	190,000,000 \$
11-ago-18	30	1.533%	2.300%	2,500,000 \$	574,931 \$	5	16-ago-18	3,000,000 \$	3,074,931 \$	477,611 \$	190,000,000 \$
11-sep-18	30	1.516%	2.276%	2,500,000 \$	455,250 \$	4	15-sep-18	3,000,000 \$	3,055,250 \$	607,793 \$	190,000,000 \$
11-oct-18	30	1.505%	2.257%	2,500,000 \$	364,300 \$	5	16-oct-18	3,000,000 \$	3,064,300 \$	672,099 \$	190,000,000 \$
11-nov-18	30	1.495%	2.247%	2,500,000 \$	560,500 \$	5	16-nov-18	3,000,000 \$	3,060,500 \$	732,599 \$	190,000,000 \$
11-dic-18	30	1.489%	2.233%	2,500,000 \$	669,900 \$	6	17-dic-18	3,000,000 \$	3,069,900 \$	802,493 \$	190,000,000 \$
Vencimiento del plazo											
12-ene-19	20	1.477%	2.207%	- \$	2,207,000 \$	20	15-ene-19	3,000,000 \$	2,207,000 \$	9,493 \$	190,000,000 \$
12-feb-19	28	1.510%	2.265%	- \$	3,171,000 \$	28	12-feb-19	3,000,000 \$	3,171,000 \$	161,508 \$	190,000,000 \$
12-mar-19	31	1.483%	2.230%	- \$	3,456,500 \$	31	15-mar-19	3,000,000 \$	3,456,500 \$	618,008 \$	190,000,000 \$
12-abr-19	30	1.483%	2.224%	- \$	3,316,000 \$	30	30-abr-19	3,000,000 \$	3,316,000 \$	934,008 \$	190,000,000 \$
12-may-19	31	1.484%	2.226%	- \$	3,450,000 \$	31	4-jun-19	3,000,000 \$	3,450,000 \$	4,408,308 \$	190,000,000 \$
12-jun-19	30	1.481%	2.227%	- \$	3,331,000 \$	30	4-jun-19	3,000,000 \$	3,331,000 \$	8,737,308 \$	190,000,000 \$
12-jul-19	31	1.480%	2.226%	- \$	3,441,000 \$	31	15-jul-19	3,000,000 \$	3,441,000 \$	8,178,308 \$	190,000,000 \$
12-ago-19	31	1.483%	2.224%	- \$	3,447,200 \$	31	15-ago-19	3,000,000 \$	3,447,200 \$	11,625,508 \$	190,000,000 \$
12-sep-19	30	1.483%	2.224%	- \$	3,336,000 \$	30	15-sep-19	3,000,000 \$	3,336,000 \$	14,963,508 \$	190,000,000 \$
12-oct-19	31	1.467%	2.201%	- \$	3,411,550 \$	31	15-oct-19	3,000,000 \$	3,411,550 \$	18,373,058 \$	190,000,000 \$
12-nov-19	26	1.462%	2.198%	- \$	2,850,900 \$	26	12-nov-19	3,000,000 \$	2,850,900 \$	21,223,958 \$	190,000,000 \$
Pago de intereses											
27-nov-19	30-nov-19	4	1.462%	- \$	438,600 \$	4	27-nov-19	3,000,000 \$	438,600 \$	12,662,358 \$	190,000,000 \$
1-dic-19	3-dic-19	3	1.454%	- \$	327,150 \$	3	3-dic-19	50,000,000 \$	327,150 \$	12,989,708 \$	190,000,000 \$
Pago de intereses y abono a capital											
4-dic-19	10-dic-19	7	1.454%	- \$	575,005 \$	7	10-dic-19	50,000,000 \$	575,005 \$	13,564,713 \$	190,000,000 \$
Pago de intereses y abono a capital											
11-dic-19	31-dic-19	21	1.454%	- \$	970,442 \$	21	10-dic-19	50,000,000 \$	970,442 \$	14,535,155 \$	63,564,712 \$
1-ene-20	31-ene-20	31	1.444%	- \$	1,432,005 \$	31	1-ene-20	- \$	1,432,005 \$	2,393,168 \$	63,564,712 \$
1-feb-20	29-feb-20	29	1.464%	- \$	1,345,966 \$	29	1-feb-20	- \$	1,345,966 \$	3,743,134 \$	63,564,712 \$
1-mar-20	31-mar-20	31	1.457%	- \$	1,435,185 \$	31	1-mar-20	- \$	1,435,185 \$	5,178,319 \$	63,564,712 \$
1-abr-20	30-abr-20	30	1.438%	- \$	1,371,091 \$	30	1-abr-20	- \$	1,371,091 \$	6,549,410 \$	63,564,712 \$
1-may-20	31-may-20	31	1.402%	- \$	1,381,982 \$	31	1-may-20	- \$	1,381,982 \$	7,931,392 \$	63,564,712 \$
1-jun-20	30-jun-20	30	1.397%	- \$	1,332,316 \$	30	1-jun-20	- \$	1,332,316 \$	9,263,708 \$	63,564,712 \$
1-jul-20	31-jul-20	31	1.397%	- \$	1,376,727 \$	31	1-jul-20	- \$	1,376,727 \$	10,640,435 \$	63,564,712 \$
1-ago-20	30-ago-20	30	1.414%	- \$	1,368,550 \$	30	1-ago-20	- \$	1,368,550 \$	12,008,985 \$	63,564,712 \$
1-sep-20	30-sep-20	30	1.414%	- \$	1,368,550 \$	30	1-sep-20	- \$	1,368,550 \$	13,377,535 \$	63,564,712 \$
1-oct-20	31-oct-20	31	1.393%	- \$	1,313,477 \$	31	1-oct-20	- \$	1,313,477 \$	14,751,012 \$	63,564,712 \$
1-nov-20	30-nov-20	30	1.377%	- \$	1,303,092 \$	30	1-nov-20	- \$	1,303,092 \$	16,064,104 \$	63,564,712 \$
1-dic-20	31-dic-20	31	1.350%	- \$	1,206,712 \$	31	1-dic-20	- \$	1,206,712 \$	17,350,816 \$	63,564,712 \$
1-ene-21	31-ene-21	31	1.340%	- \$	1,206,712 \$	31	1-ene-21	- \$	1,206,712 \$	18,715,528 \$	63,564,712 \$
1-feb-21	28-feb-21	28	1.356%	- \$	1,166,643 \$	28	1-feb-21	- \$	1,166,643 \$	19,922,171 \$	63,564,712 \$
1-mar-21	31-mar-21	31	1.347%	- \$	1,136,643 \$	31	1-mar-21	- \$	1,136,643 \$	21,048,814 \$	63,564,712 \$

Capital	\$	63,564,712
Intereses	\$	21,248,862
Total obligación	\$	84,813,574



**Recurso de reposición 202100114**

David Leon <abogadodavidleon@gmail.com>

Lun 13/12/2021 14:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisenriquegilo@hotmail.com <luisenriquegilo@hotmail.com>; lnydiaflor@gmail.com <lnydiaflor@gmail.com>; davicolaflorian@gmail.com <davicolaflorian@gmail.com>

SEÑOR JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

RADICADO: 202100114

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARTINEZ RUBIANO

DEMANDADOS: FAURICIANO GUERRERO DIAZ y LUZ NYDIA BARON DE GUERRERO

Cordial saludo

Adjunto 1 Archivo PDF en 113 folios con RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2021, con copia al apoderado de la parte demandada.

--

Atentamente:

**Josè David Leòn**

CC 1.014.206.879 de Bogotá

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura

Cel.: (+57) 318 644 6055

**Aviso Legal:** Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

**No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	21-01-2022
<b>INICIA</b>	24-01-2022
<b>VENCE</b>	26-01-2022

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>